

Reducción
del espacio
político para la
sociedad civil y
contención de la
protesta social
en España

Defender a quien Defiende es una plataforma formada por personas defensoras de derechos humanos, periodistas, expertas legales, colectivos sociales, institutos universitarios y organizaciones del tercer sector que, ante el actual contexto de criminalización y represión de la protesta social así como el aumento de las violaciones de derechos por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad pública, nos hemos organizado para crear conjuntamente un sistema de alerta y respuesta temprana ante los casos de violaciones de derechos humanos en España. Un sistema basado en apoyar y reforzar las acciones y la coordinación de las personas que ya están trabajando contra los abusos, para incidir política, social y jurídicamente en la protección efectiva de los derechos civiles y políticos.

Autoría: Thais Bonilla – Novact

Con la colaboración, coordinación y revisión de Defender a quien Defiende.

Con el apoyo del Institut de Drets Humans de Catalunya (IDHC).

Edición: Junio 2019

Institut de Drets Humans de Catalunya

Av. Meridiana 32, entr. 2a. Esc B

08018 Barcelona

www.idhc.org

Diseño y maquetación: nadianasmartin.com



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional. Se puede copiar, distribuir, comunicar públicamente, traducir y modificar, siempre que sea para fines no comerciales y se reconozca su autoría.



El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva del Institut de Drets Humans de Catalunya y no refleja necesariamente la opinión de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo ni del Ayuntamiento de Barcelona.

[índice]

1.	Prólogo	04
2.	Introducción	08
3.	Derechos humanos afectados	10
3.1.	Derecho a la libertad de expresión	11
3.2.	Derecho de reunión y asociación pacífica	18
3.3.	Derecho a la información	29
3.4.	Derecho a la integridad psicofísica	35
4.	Conclusiones y recomendaciones básicas	45
5.	Informes analizados y documentos consultados	48

Prólogo

Itziar Ruiz-Giménez Arrieta
Profesora de Relaciones Internacionales
Grupo de Estudios Africanos e Internacionales (GEA-GERI, UAM)
(2 de junio del 2019)

El informe que tiene en sus manos recoge un relato detallado, riguroso y veraz de las importantes vulneraciones de los derechos civiles y políticos que han acontecido en los últimos años en el Estado español. Me parece necesario, sin embargo, contextualizar, aunque sea de forma muy sintética, el contexto de crisis global de los derechos humanos que ha estimulado lo que este informe acredita, esto es, la reducción del espacio para la sociedad civil y la contención de la protesta social a través de la reforma de leyes penales, la burorepresión, condenas a cantantes, periodistas y defensoras y defensores de los DDHH, juicios sin garantías, derecho penal de autor, los malos tratos y tortura, etc. También ayuda a entender el aumento de la represión policial contra los cuerpos de quienes ocupan las calles, se movilizan y ejercen pacíficamente sus derechos de reunión, asociación, manifestación, huelga, libertad de expresión, opinión, prensa, etc.

Este retroceso de los derechos civiles y políticos no se ha dado exclusivamente en el contexto del conflicto político que ha surgido en los últimos años en relación con la articulación territorial del Estado español o la inserción de Cataluña en el mismo. Por el contrario, dicho retroceso lleva desplegándose, como se constata en este informe, desde antes y en múltiples lugares de la geografía del Estado español.

En efecto, la represión estatal rememorada en las páginas siguientes, se origina en un contexto internacional, europeo y español de crisis global de los derechos humanos que, dada su indivisibilidad e interdependencia, no solo afecta a los derechos civiles y políticos, sino también a los derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales (DESCA), así como a los derechos de las mujeres y, en especial, a su derecho a una vida libre de violencia y discriminación de género. Igualmente, impacta de forma desproporcionada en los derechos de los colectivos más discriminados que habitan en el estado español: personas con diversidad funcional o discapacidad, niñas, niños y adolescentes, personas ancianas, sin hogar, empobrecidas, precarias, desempleadas, el colectivo LGBTI (Lesbianas, gay, bisexuales, trans e Intersex), las minorías religiosas, étnicas, racializadas, las personas migrantes, refugiadas...

Tres son los procesos interrelacionados que originan este contexto global de crisis de los derechos humanos. El primero es el inminente peligro de extinción del planeta y los seres vivos que lo habitamos, incluidos aquellos a los que les negamos el *derecho a tener derechos*¹. Ese peligro de muerte, de riesgo para la vida, la salud, el entorno saludable y los derechos medioambientales no es producto de fenómenos naturales, sino el resultado directo de un modelo socioeconómico insostenible y depredador, el capitalismo neoliberal occidental, cuyos promotores (entre ellos, la elite político-económica del Estado español) llevan siglos acaparando y acumulando por desposesión los recursos del planeta, sus ecosistemas y la vida, incluso la de quienes, se dice, tienen derecho a tener derechos. Será, sin embargo, a partir de la década de los ochenta, cuando dicha élite (global, europea y española) agudizará su guerra medioambiental, a través de tres proyectos conexos: la depredación acelerada de los bienes públicos (agua, aire, mares, subsuelo, ecosistemas, seres vivos); la cooptación de las instituciones internacionales (UE, OTAN, FMI, BM, OMC) o, en el caso del Estado español, de sus instituciones político-jurídicas y su política exterior; y la ruptura del contrato social firmado durante la Guerra Fría. Este tercer proyecto que se despliega primero en los países del Sur Global y, más tarde, en los países occidentales, se expande a través de políticas de austeridad, la estrangulación de los estados del bienestar y, sobre todo, el empobrecimiento de amplios sectores de la humanidad. Supone, asimismo, el fortalecimiento de las múltiples opresiones patriarcales que afrontan las mujeres en todo el mundo (incluido en el Estado español): violencias machistas, feminización de la pobreza, desigual inserción en las cadenas globales del actual capitalismo neoliberal, en sus fábricas, plantaciones, minas, en su industria del sexo y, sobre todo, su sobrerrepresentación en la economía y los trabajos dedicados al sostenimiento de la vida y los cuidados.

Múltiples han sido, sin embargo, las resistencias políticas, sociales y cotidianas que se han articulado, en las últimas décadas, contra esa maquinaria depredadora. Destacan, por ejemplo, las luchas de los pueblos indígenas, del feminismo, del ecologismo y, en general, de quienes combaten cotidianamente las vulneraciones de DDHH cometidas en esa guerra medioambiental por esa élite político-económica y, en especial, por las empresas transnacionales (extractivas, energéticas, pesqueras, agroalimentarias, farmacéuticas, armamentísticas, etc.), incluidas las españolas. Un poder corporativo fuertemente custodiado por los marcos reguladores internacionales y nacionales (incluido el español) que ha convertido en sacrosanta la *lex mercatoria*, a costa del planeta y los seres vivos que lo habitan.

Las luchas de estos movimientos sociales en defensa de la sostenibilidad de la vida, el planeta y los cuidados confluyen y se entretajan con las resistencias cotidianas de quienes, ejerciendo sus derechos humanos, resisten los embates de la segunda gran crisis global de los derechos humanos que, en el caso español, origina las respuestas represivas, punitivas y sancionadoras recogidas detalladamente en este informe.

Me estoy refiriendo a las resistencias de quienes han ocupado las calles, las plazas, los espacios públicos en mareas violetas, verdes, blancas, granates, arcoíris, etc., luchando contra el aumento feroz de las desigualdades socioeconómicas y de género engendradas por este proyecto neoliberal en todo el mun-

1 Término acuñado por David Havley en *The New Imperialism* (Oxford University Press, 2003). Sobre el debate en torno a las luchas por el derecho a tener derechos, ver Ruiz-Giménez, Itziar: "Luces y Sombras del régimen internacional de los Derechos Humanos: setenta años de lucha por expandir sus significados", *Revista Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, n1 143, 2018.

do. Son miles las personas que, en las últimas tres décadas, se han movilizado dentro del Estado español contra las políticas de austeridad, el rescate bancario, los recortes en sanidad, educación, dependencia, pensiones, lucha contra la violencia machista, los crecientes desahucios, el aumento de la pobreza infantil o energética, el sinhogarismo, la precariedad, la desnutrición, etc. Dichas políticas neoliberales constituyen una auténtica guerra socioeconómica que impacta especialmente en la población migrante, refugiada, en el pueblo gitano y en las minorías étnicas, religiosas, etc. Afecta, asimismo, de forma desproporcionada a las mujeres, quienes cotidianamente y junto a cada vez más hombres feministas, resisten sus impactos y el consiguiente reforzamiento de las opresiones patriarcales que sufren en el hogar, la familia, el trabajo, la escuela, los lugares de ocio, espacios públicos, medios de comunicación, etc.

Es importante recordar que no es casual que sean todas estas resistencias las que han sido objeto de las estrategias represivas recogidas en este informe. Sus páginas nos ayudan a entender dos elementos esenciales del tercer proyecto que, impulsado por el neoliberalismo contemporáneo, confluye en la crisis generalizada de derechos humanos que venimos contextualizando: primero, el fuerte proceso de securitización de la vida política española (europea y global) y, segundo, qué impactos concretos y específicos genera ese proceso sobre los derechos humanos de quienes habitamos el territorio del Estado español o de quienes sufren los impactos de su política exterior.

Al hilo de lo anterior, es importante recordar que las vulneraciones de derechos civiles y políticos que recoge este informe no son solo la respuesta punitiva del Estado español a las múltiples resistencias antes mencionadas. Son también producto del fuerte movimiento securitizador que, desde hace años, ha convertido los discursos tóxicos del miedo, la

En todo el mundo el discurso tóxico del "nosotros contra ellos" se está utilizando para culpabilizar de los males sociales a quienes plantan cara a la injusticia, resisten, se rebelan pacíficamente y defienden sus derechos

Amnistía Internacional

división, y la demonización, en un nuevo sentido común, un nuevo contrato social que permite suspender, limitar o restringir los derechos civiles y políticos cuando se considere en peligro un supuesto bien mayor, la seguridad nacional y/o estatal. En su nombre, se ha legitimado una tercera guerra, político-militar, que explica el giro punitivo del estado neoliberal español, los malos tratos y la tortura, la creación de limbos jurídicos o "estados de excepción" en la lucha antiterrorista, la judicialización del "problema" catalán o, sobre todo, en el control migratorio y, en especial, en las fronteras de Ceuta y Melilla, en alta mar o en su externalización a terceros países (Marruecos, Senegal, Libia, etc.). Como sostiene Amnistía

Internacional², en todo el mundo (incluido el Estado español) el discurso tóxico del "nosotros contra ellos" se está utilizando para culpabilizar de los males sociales a quienes plantan cara a la injusticia, resisten, se rebelan pacíficamente y defienden sus derechos. Son ellas y ellos (y sus resistencias) quienes han sido, cada vez más, objeto de una fortísima represión, de ataques, violencia, acoso, intimidación, campañas de desprestigio, o delitos de odio. La historia de sus resistencias cotidianas contra las múltiples represiones, individuales o colectivas, constatadas en este informe es la historia de su lucha contra esa crisis generalizada de los derechos humanos, su pequeña (o más bien gigante) travesía quijotesca en defensa de la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, la equidad de género y la sostenibilidad de la vida y el planeta. Es la historia de sus múltiples luchas contra el poder que hoy en día es capitalista, neoliberal, depredador, antiecológico, machista, racista, cishetero-normativo³, adultocéntrico, y profundamente securitizado.

2 Amnistía Internacional: "Defensores y Defensoras de los derechos humanos bajo amenazas: la reducción del espacio para la sociedad civil", (Índice AI: ACT 30/6011/2017, p.4).

3 Cisheteronormatividad: sistema que conforma un conjunto de normas de estilo de vida que sostiene que las personas se dividen de forma natural en dos sexos distintos y excluyentes, hombre y mujer, con roles de género determinados. Sostiene que la heterosexualidad es la orientación sexual adecuada a la norma, excluyendo todas las restantes. Consecuentemente, alinea al sexo biológico, la identidad de género y el rol de género, y mantiene que la heterosexualidad y la homosexualidad normativas son las únicas formas de sexualidad posibles.

Introducción

El derecho a la protesta engloba los derechos a la manifestación y reunión pacífica, a la libertad de expresión, a la libertad de información y a la libre asociación

El derecho a la protesta, aunque no existe codificado como tal en los principales tratados de derechos humanos, es un concepto que engloba un grupo de derechos fundamentales, individualmente reconocidos, que se encuentran en la base de cualquier democracia. En concreto, hablamos del derecho a la manifestación y reunión pacífica, derecho a la libertad de expresión, a la libertad de información y el derecho a la libre asociación. Todos ellos, como instrumento para mostrar las diversas opiniones existentes en la sociedad, canalizar la disidencia y la disconformidad, así como permitir una participación social en los asuntos políticos más allá de ejercer el derecho a voto en las elecciones. Estos derechos se entrelazan a tal nivel en el ejercicio del derecho a la protesta que resulta complicado distinguirlos uno del otro. Por ejemplo, al participar en una protesta pacífica se pueden ejercer simultáneamente el derecho a la libertad de reunión, de asociación, de expresión y de participación en los asuntos públicos. Por esta razón, se considera el derecho a la protesta uno de especial relevancia porque ayuda a mantener otros derechos y a crear nuevos.

En el presente informe, analizamos, por tanto, el derecho a la protesta prestando atención a los detalles que han hecho palpable su vulneración desde el año 2015 en el Estado español. Para ello, se ha marcado cada uno de los derechos que configuran el derecho a la protesta, mostrando contexto, jurisprudencia e incidentes concretos identificados, en cada caso, por las diferentes organizaciones que forman parte de la plataforma Defender a quien Defiende y su herramienta de monitoreo y apoyo Red Malla. En el presente informe, sumamos el derecho a la integridad psicofísica en el paraguas del derecho a la protesta. Entendemos que el uso excesivo de la fuerza por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado es una grave vulneración de los derechos humanos causante, en gran parte, de un efecto disuasorio de la participación en protestas por parte de la sociedad civil.

Desde 2015, los diferentes cambios legislativos han alejado a España del cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos: la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana; la doble reforma del Código Penal, a través de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo y la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo por las que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, en materias como los delitos de terrorismo o los relativos a la discriminación (en particular el delito de incitación al odio). A través de esta Ley, se "materializa" el Pacto antiyihadista, un pacto que albergaba cambios legislativos importantes, que se detallarán más adelante, respecto de las políticas antiterroristas y de seguridad nacional.

Este paquete de medidas, que ha sido duramente criticado por organizaciones de la sociedad civil, centros de derechos humanos y estamentos internacionales como el Consejo de Europa, sigue vigente. Medidas coercitivas que nacieron para acallar, principalmente, a la sociedad civil española que se negaba a conformarse ante los recortes en derechos económicos, sociales y culturales que se iniciaron en España en 2008, motivando que se saliera inicialmente a la calle a reivindicar derechos. Un marco legislativo que ha considerado el tratar a la sociedad civil organizada como un problema de orden público y seguridad. Un prisma securitario de la realidad política y social del país que ahonda en eliminar unas adecuadas salvaguardas de los procedimientos sancionadores y judiciales, brindando amplios poderes a la policía aplicando una legislación de lenguaje ambiguo y poco concreto. Todo ello está sirviendo para procesar penalmente y/o sancionar administrativamente conductas que se encuentran amparadas en derechos fundamentales.

Defender a quien Defiende es una plataforma formada por personas defensoras de derechos humanos, periodistas, expertas legales, institutos universitarios y organizaciones del tercer sector que, ante el actual contexto de criminalización y represión de la protesta social se han organizado para crear conjuntamente un sistema de alerta, respuesta y apoyo ante los casos de violaciones de derechos humanos en España. Un sistema basado en la generación de recursos que refuercen las acciones y la coordinación de las personas y colectivos que trabajan contra los abusos, para aumentar la incidencia política, social y jurídica en la protección efectiva de los derechos civiles y políticos, fomentando la seguridad humana.

3

Derechos
humanos
afectados

Derechos a la libertad de expresión

Según declaró el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su Observación General nº34, de 12 de septiembre de 2011 (Doc. CCPR/C/GC/34), "la libertad de opinión y la libertad de expresión son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona. Son fundamentales para toda sociedad y constituyen la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas".

Sin embargo, en el último informe publicado por Freemuse, organización internacional independiente que defiende la libertad de expresión artística, se añade un apartado concreto referente a la situación actual en España. Bajo el título *España: Repercusiones contra artistas que expresan disidencia política*⁴, se explica la detección de un retroceso generalizado del derecho a la libertad de expresión, especialmente respecto a lo relacionado con el movimiento independentista catalán y la sátira sobre símbolos institucionales del Estado, como la monarquía o la bandera nacional. Mención especial se hace a cómo se está utilizando el Código Penal (CP) para investigar a artistas mediante acusaciones

La libertad de opinión y la libertad de expresión son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona. Son fundamentales para toda sociedad y constituyen la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas

Comité de Derechos Humanos
de las Naciones Unidas

4 https://freemuse.org/def_art_freedom/the-state-of-artistic-freedom-2019-report-launch/

de apología del terrorismo. Freemuse señala a España, conjuntamente con Turquía y Rusia, como los países del Norte Global que más artistas han sido condenados a penas de prisión en el año 2018.

Por su parte, Amnistía Internacional⁵ apuntó cómo la autocensura es cada vez mayor en España al generarse un efecto inhibitorio en la libertad de expresión. La organización señala directamente a las enmiendas que el gobierno español introdujo en el Código Penal, que ampliaban el ámbito de aplicación del artículo 578, para penalizar el "enaltecimiento" del terrorismo mediante la difusión pública de "mensajes o consignas", aumentando la pena si estos delitos se cometen a través de Internet. En este sentido, cabe también prestar atención al uso del artículo 510 CP, que castiga a aquellas personas que, públicamente, fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia contra un grupo o hacia una persona por su pertenencia a este grupo por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad. En diversas ocasiones, se está observando cómo este artículo está siendo utilizado para la defensa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en contextos de protesta social⁶. Además, cabe señalar que la Fiscalía General del Estado ha emitido recientemente una circular dirigida a todos los fiscales del Estado sobre las pautas para la interpretación de artículo 510 que integra la ideología nazi en el grupo de colectivos merecedores de protección. Se desvirtúa así el propio sentido de la concepción del delito de odio. El Código Penal incluye como colectivos protegidos no solo a los históricamente discriminados por razones étnicas, raciales, de género o religión (no incluye expresamente "color", "origen nacional" o "condición social"); sino también a otros en razón de su "ideología" o "situación familiar". De hecho, estas dos categorías solo están incluidas en el Código Penal español; no se encuentran previstas en la Constitución, ni en el Convenio Europeo de Derechos Humanos o su Protocolo 12, ni en ninguno de los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas. La inclusión de la ideología como categoría protegida de discriminación es una aportación del legislador español, no necesariamente plausible por el muy diverso contenido que se le puede dar", explica el investigador del Instut de Drets Humans de Catalunya, Karlos Castilla, en su artículo publicado en El Periódico el pasado mes de julio de 2019⁷.

Jurisprudencia

El **Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)** en el asunto **Mariya Alekhina y Otras c. Rusia** de 17/07/2018 alertó sobre el uso de la lucha contra el discurso de odio para reprimir a la disidencia, advirtiendo de que la amenaza de cárcel a las formas de expresión no violentas puede causar el proscrito efecto inhibitorio hacia la libertad de expresión.

⁵ Tuitea si te atreves: cómo las leyes antiterroristas restringen el derecho a la libertad de expresión en España: <http://bit.ly/2p6nUNC>

⁶ Como ejemplos: <https://www.publico.es/politica/interior-llevara-fiscalia-declaraciones-colau.html> y https://www.eldiario.es/catalunya/politica/delitos-investiga-policias-hoteles-catalanes_0_693281297.html

⁷ <https://www.elperiodico.com/es/opinion/20190706/nazis-victimas-de-delitos-de-odio-articulo-opinion-karlos-castilla-7538596>

El TEDH, en el asunto **Savva Terentyev c. Rusia** de 28/08/2018, avala la crítica ciudadana a la institución policial y a sus actuaciones. Estrasburgo discrepa en cuanto a la necesidad y la proporcionalidad de la condena impuesta al demandante, al considerar que el joven no atacaba personalmente a agentes identificables, sino a la policía en tanto que institución pública. El Tribunal reitera que los funcionarios que actúan en cumplimiento de una función oficial están sujetos a unos límites más amplios de crítica. Cuando se trata de reacciones a conductas de los funcionarios que se perciben como injustificables o ilegales, puede estar justificado un cierto grado de inmoderación. En relación a los delitos de odio, el Tribunal niega que los agentes policiales puedan encajar en el concepto de grupo minoritario históricamente oprimido y discriminado y, por tanto, necesitado de mayor protección. Al formar parte del Estado, la Policía debería mostrar una mayor tolerancia al discurso ofensivo, a menos que este tenga la capacidad de provocar acciones ilegales o riesgo de violencia física contra sus agentes. Ello sólo podría suceder en contextos excepcionales, apunta⁸.

De hecho, el TEDH condenó a España por vulnerar el derecho a la libertad de expresión en el asunto **Toranzo Gómez c. España** de 20/11/2018. Agustín Toranzo Gómez fue condenado por acusar de "torturas" a dos policías en una rueda de prensa, tras una acción de protesta y resistencia por el desalojo de un centro social en Sevilla en 2017. El TEDH considera que el joven utilizó "tortura" de forma coloquial para describir un uso excesivo de la fuerza y criticar los métodos utilizados por la policía y los bomberos al desalojarle, y subraya que "los tribunales nacionales no tuvieron en cuenta si el solicitante había instigado violencia contra los oficiales de policía antes de recurrir a sanciones penales contra él y no había ninguna referencia en sus decisiones sobre si había habido consecuencias negativas para los oficiales de policía", volviendo a recalcar que la amenaza de cárcel, en caso de no pagar la multa impuesta, podría haber tenido un "efecto inhibitor" en la libertad de expresión, al desalentar la crítica a las acciones de funcionarios públicos.

También se condenó a España por la violación del artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que ampara la libertad de expresión, en el asunto **Stern Taulats y Roura c. España** de 13/03/2018. Enric Stern y Jaume Roura quemaron en 2007 una foto de gran tamaño de los Reyes de España durante una protesta antimonárquica en Girona, en vísperas de la visita del Rey Juan Carlos a la ciudad. La Audiencia Nacional los condenó a una multa de 2.700 euros para eludir la prisión por un delito de injurias a la Corona⁹, con la advertencia de que, si no la abonaban, se ejecutaría la condena de 15 meses de prisión que había solicitado la fiscalía. Sin embargo, El Tribunal de Estrasburgo concluyó que el acto de los acusados fue parte de una crítica "política, más que personal, de la institución de la monarquía en general y, en particular, a la monarquía española como nación" y lo enmarcan en una acción de "denuncia de lo que el Rey representa como jefe y símbolo del aparato del Estado y de las fuerzas que, según los denunciantes, ocuparon Cataluña". Algo que, concluyen, "entra dentro de la esfera de la crítica política o la disidencia" y, por tanto, "corresponde a la expresión de rechazo de la monarquía como institución".

El **Comité de Derechos Humanos**, en la Observación nº 34 –referida con anterioridad en este texto– destaca, en relación con el efecto inhibitorio de las condenas, que "el acoso, la intimidación o la es-

8 https://www.eldiario.es/tribunaabierta/Estrasburgo-ampara-critica-policia_6_811278884.html

9 Cabe apuntar que el delito de injurias a la Corona no es un delito nuevo sino que ya venía recogido en el Código Penal, tipificado en los artículos 490.3 y 491.

tigmatización de una persona, incluida su detención, prisión preventiva, enjuiciamiento o reclusión, en razón de sus opiniones, constituyen una infracción del párrafo 1 del artículo 19" del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

Por su parte, la **Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)**, en su Decisión 633 del 11/11/04 sobre tolerancia, medios y libertad en Internet, se compromete a alertar sobre los casos en que se utilice la prohibición del "discurso de incitación al odio" de manera discriminatoria o selectiva, con fines políticos, de manera que impidan la expresión de opiniones alternativas¹⁰.

En el ámbito estatal, tanto la **Audiencia Nacional** como el **Tribunal Supremo** absolvieron –en marzo y febrero de 2018, respectivamente– a Terrón Vives del delito de enaltecimiento del terrorismo por la publicación de una serie de tuits donde hacía referencia a la muerte del almirante Luís Carrero Blanco, presidente del Gobierno con el dictador Francisco Franco, y asesinado hace 44 años por una bomba de ETA que hizo volar su coche por los aires 20 metros. La Audiencia Nacional absolvió al tuitero al entender que sus comentarios "no enaltecen ni justifican, porque no incitan, o alientan, ni instigan a la violencia terrorista, ni siquiera de forma indirecta, ni generan un peligro o riesgo de comisión de actos violentos, ni tampoco incrementan el que pudiera existir". El Supremo destacó que la sanción penal de las conductas de exaltación o justificación de actos terroristas o de sus autores requiere, como una manifestación del 'discurso del odio', de una situación de riesgo para las personas o derechos de terceros o para el propio sistema de libertades. Ambos tribunales ampararon las expresiones en el marco de la "crítica política".

En la misma línea actuó el **Tribunal Supremo** con el caso de Cassandra Vera en marzo de 2018. Cassandra, estudiante de 22 años, fue condenada por la Audiencia Nacional a una pena condicional de un año de cárcel en 2017 y a una inhabilitación completa durante 7 años por enaltecimiento del terrorismo, tras "referirse en tono humorístico" a la muerte de Carrero Blanco en una serie de tuits publicados desde su cuenta personal en la red social. El Tribunal Supremo, sin embargo, absolvió a la tuitera al considerar que "la repetición que hizo en Twitter de chistes fáciles y de mal gusto" sobre un atentado ocurrido hace ya 44 años, destacando su ya carácter histórico, sin ningún comentario ultrajante hacia la víctima, "es reprochable social e incluso moralmente en cuanto mofa de una grave tragedia humana", pero "no resulta proporcionada una sanción penal". La sentencia sienta jurisprudencia y afirma que los mensajes se difundieron en clave de humor y resalta que desde 1973 se han inventado innumerables chistes sobre la voladura del coche en el que viajaba Carrero Blanco. La condena inicial, sin embargo, provocó que la tuitera no pudiera optar a una beca de estudios para ser maestra y, según las palabras de la propia Cassandra, vivió "un calvario judicial por el que nadie debería pasar".

También los raperos Ajax y Prok fueron acusados por la Fiscalía de Granada del "delito de injurias y calumnias contra la autoridad policial e incitación al odio" en febrero de 2016, por la letra de su canción "Polizzia". Finalmente, el **Juzgado de Instrucción número 5 de Granada** archivó la investigación penal el 18 de enero de 2018, al entender que los hechos no encajaban en el tipo penal. Pese a ello, el videoclip de la canción fue retirado de Youtube como medida cautelar, previa al juicio y a la sentencia, a petición

¹⁰ Así se apunta en el informe *Discurso de incitación al odio. Análisis de los derechos humanos y pautas interpretativas*, del Intitut de Drets Humans de Catalunya, elaborado por la abogada penalista experta en derechos humanos y discriminación, Laia Serra.

de la Fiscalía de Granada. Esta alegó que algunas expresiones "justifican y enaltecen el odio hacia los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado". En enero de 2018, el Juzgado de Instrucción archivó el asunto a petición del Ministerio Fiscal, que era la única parte acusadora (no hubo juicio, se archivó en fase de instrucción/investigación). El vídeo está, de nuevo, colgado en Youtube.

Finalmente, es necesario mencionar el caso de Alfonso Lázaro de la Fuente y Raúl García Pérez, titiriteros profesionales, que en febrero de 2016 fueron imputados por delitos de "enaltecimiento del terrorismo" e "incitación al odio". La Audiencia Nacional acordó, a petición de la Fiscalía, prisión sin fianza para los dos miembros de la compañía Titeres desde Abajo por su participación en el Carnaval de Madrid en el que mostraron un cartel con el texto "Gora Alka-ETA" –para hacer alusión a un montaje policial– en la representación de la obra satírica "La bruja y don Cristóbal". El día 10 de febrero de 2016 se acordó su puesta en libertad provisional, al entender que "ha disminuido el riesgo de fuga y de reiteración delictiva, al haberse incautado su material y haberse rescindido sus contratos". Sin embargo, la imputación se mantuvo y ambos debieron comparecer periódicamente en un juzgado, habiéndose retirado su pasaporte para evitar su salida de territorio nacional. Cuatro meses más tarde, se archivó la causa señalando que los artistas "pretendían realizar una crítica a lo que consideran los cuatro poderes que rigen la sociedad española: la propiedad, las instituciones religiosas, las fuerzas de seguridad y el poder judicial". El juez, además, añadió que "ni por el contexto, ni por las circunstancias, ni por los fines perseguidos, nos encontramos ante un enaltecimiento del terrorismo". Pese a ello, organizaciones como Amnistía Internacional llevaron la necesidad de investigar el caso al Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de Naciones Unidas, al entender que la detención e ingreso en prisión provisional de Alfonso y Raúl fueron arbitrarios e injustificados¹¹. Sin embargo, el Grupo de Naciones Unidas no se pronunció al respecto.

España sigue vulnerando el derecho a la libertad de expresión a través de:

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana

La infracción por faltas de respeto y / o consideración a los agentes de la autoridad (art. 37.4). Hasta marzo de 2018, se han incoado un total de 47.980 multas por "faltas de respeto y / o consideración" a los agentes de la Policía y Guardia Civil. Es decir, Guardia Civil y Policía han impuesto 48 multas cada día por este motivo, desde su aprobación¹². Las sanciones son propuestas por los agentes de los diferentes cuerpos policiales del Estado a través de la correspondiente denuncia, haciendo muy compleja la intervención judicial posterior, al tratarse de sanciones de carácter administrativo. En concreto, según las estadísticas publicadas por el Ministerio del Interior, durante el año 2016, las faltas de respeto y

¹¹ <https://www.europapress.es/nacional/noticia-varias-organizaciones-piden-onu-investigue-detencion-titiriteros-20160419113511.html>

¹² Los datos provienen, por una parte, del informe de Interior *Actuaciones en materia de protección de la seguridad ciudadana 2016* y, por otra, de la respuesta parlamentaria, fechada del 1 de junio, recibida por el senador de EH Bildu Jon Iñárritu.

consideración a los agentes de la autoridad fueron el tercer motivo por el cual se había sancionado en aplicación de la Ley Mordaza, con un total de 19.497 sanciones. Sin embargo, en el año 2017, las faltas de respeto y consideración a la autoridad fueron el segundo motivo por el que se sancionó, habiéndose tramitado un total de 21.122 sanciones; unas 1175 sanciones más que el año anterior.

La reforma del Código Penal

Modificación del delito de enaltecimiento del terrorismo y humillación de las víctimas (art. 578 del Código Penal). Se ha endurecido la pena para aquellos casos en los que el delito se haya cometido a través de Internet o de redes sociales, entre los 2 y 3 años. Ello abre la posibilidad de una entrada efectiva en prisión de las personas condenadas. En este sentido, es importante apuntar que los procesamientos y las sentencias condenatorias derivadas de su aplicación se multiplicaron por 13 de 2011 a 2017, y solamente en los dos últimos años, fueron declaradas culpables casi 70 personas. Usuaris de redes sociales, periodistas, profesionales del derecho y artistas musicales han sido procesadas en virtud del artículo 578 del Código Penal¹³.

Otros casos a tener en cuenta¹⁴ :

Los casos desarrollados se encuentran ordenados cronológicamente y atienden a sanciones producidas tras la Reforma del Código Penal por la Ley LO 1/2015 del 30 de marzo. Todos los casos han sido extraídos del observatorio Red Malla.

Enero de 2017

El Tribunal Supremo condenó al cantante César Strawberry a un año de prisión, y a seis años y seis meses de inhabilitación, por "enaltecimiento del terrorismo" y "humillar" a sus víctimas. La sentencia condenatoria se refería a una serie de tuits que había publicado en 2013 y 2014. Previamente, el cantante había sido absuelto por la Audiencia Nacional.

Diciembre de 2017

12 miembros del grupo de rap La Insurgencia fueron sentenciados a dos años de prisión por "enaltecimiento del terrorismo". La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional consideró que las letras de sus canciones son "plenamente subsumibles" en el delito de enaltecimiento del terrorismo. Aseguran que suponen "sin lugar a dudas", una "justificación de los medios violentos y una invitación a la utilización de métodos terroristas". El tribunal concluye que las canciones analizadas constituyen una manifestación del discurso del odio que encaja en el artículo 510 del Código Penal, pese a que las canciones hacen mención a bandas terroristas "prácticamente desmanteladas" y cuya capacidad de actuación "es mínima". Los integrantes del grupo recurrieron la condena y a finales de 2018 la

¹³ La información proviene del informe *Tuitea... si te atreves: Cómo las leyes antiterroristas restringen la libertad de expresión en España* [Marzo 2018] de Amnistía Internacional.

¹⁴ Seleccionados por su carácter mediático y significativo al respecto de la vulneración.

Sala de Apelaciones de la Audiencia Nacional rebajó la pena impuesta a 6 meses y un día de prisión, consolidando la doctrina de imponer la condena mínima en los casos de enaltecimiento de bandas terroristas desmanteladas o inactivas¹⁵.

Febrero 2018. Mallorca

El Tribunal Supremo ratificó la condena a José Miguel Arenas Beltrán, más conocido como Valtònyc, por delitos de enaltecimiento del terrorismo, injurias a la Corona y amenazas, a tres años y medio de prisión por escribir letras que "hacían apología del terrorismo e insultaban a la monarquía". Valtònyc se exilió en Bélgica y se lanzaron órdenes de detención internacionales contra él. Sin embargo, en septiembre un tribunal belga falló en contra su extradición.

Febrero de 2018

Pablo Rivadulla, popularmente conocido como Pablo Hasel, en 2014 fue condenado por la Audiencia Nacional a dos años de prisión (ratificada posteriormente por el Tribunal Supremo) por un delito de enaltecimiento del terrorismo (artículo 578 del Código Penal) por el contenido de sus canciones y mensajes en Twitter, condena que quedó suspendida (no llegó a entrar en prisión) al carecer de antecedentes penales. En febrero de 2018, la Audiencia Nacional lo condenó a dos años y un día de cárcel y le impuso una multa de 24.300 euros por delitos de enaltecimiento del terrorismo, con la agravante de reincidencia, e injurias y calumnias contra la Corona e Instituciones del Estado, por ensalzar a figuras de miembros de las bandas terroristas ETA y Grapo en su perfil de Twitter. La pena fue rebajada por la Sala de Apelaciones de la Audiencia Nacional a 9 meses de prisión. Esta última sentencia fue recurrida ante Tribunal Supremo, y se resta a la espera de su resolución.

Mayo 2019. Madrid

La coordinadora general del partido político Podemos en Andalucía, Teresa Rodríguez, recibió una sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que la condenaba por vía civil a pagar 5.000 euros por vulnerar el derecho al honor de los herederos del ministro franquista Utrera Molina al denunciar en un tuit, publicado el 2 de marzo de 2018, la vinculación de este con el asesinato del joven catalán Salvador Puig Antich en los estertores de la dictadura. La condena apuntaba además la necesidad de "la eliminación de dichos tuits de sus cuentas en Twitter y la publicación de la sentencia en la red social de Twitter".

15 <http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/9576d3cf611b4186>

Derecho de reunión y asociación pacífica

Maina Kiai fue el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la reunión y asociación pacífica desde el 1 de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2017. Durante su mandato, elaboró diversos documentos que han sido textos de referencia para sus sucesores a la hora de entender y aplicar la defensa de este derecho. Uno de ellos es el informe A/HRC/20/27¹⁶ del Consejo de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2012, donde el Relator desgana las mejores prácticas relacionadas con los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. "Dadas la interdependencia e interrelación existentes con otros derechos, la libertad de reunión pacífica y de asociación constituyen un valioso indicador para determinar en qué medida los Estados respetan el disfrute de muchos otros derechos humanos", señala Kiai. Además, alerta de que "en muchos casos, la legislación interna en vigor incluye motivos

La libertad de reunión pacífica y de asociación constituyen un valioso indicador para determinar en qué medida los Estados respetan el disfrute de muchos otros derechos humanos

Maina Kiai

de restricción adicionales a los ya previstos en las normas internacionales de derechos humanos, o ambiguos", mostrándose "contra las interpretaciones arbitrarias de esos motivos de restricción". En este sentido, subraya que "sólo podrán aplicarse *ciertas* restricciones, es decir que, sin lugar a dudas, la libertad será la regla y la restricción su excepción". A este respecto, se refiere a la Observación General N° 27 (1999) del Comité de Derechos Humanos sobre la libertad de circulación, según la cual,

16 <https://undocs.org/es/A/HRC/20/27>

"al aprobar leyes que prevean restricciones... los Estados deben guiarse siempre por el principio de que las restricciones no deben comprometer la esencia del derecho..., no se debe invertir la relación entre derecho y restricción, entre norma y excepción. Toda restricción debe obedecer a uno de los intereses concretos antes señalados, poseer un fundamento jurídico (estar prescrita por la ley, lo que implica que la ley debe ser accesible y estar formulada con la suficiente precisión) y ser necesaria en una sociedad democrática", sentencia.

Y todo ello lo vuelve a recuperar en su informe para el Consejo de Derechos Humanos del 14 de abril de 2014, A/HRC/26/29¹⁷, en el que expresa que "debe garantizarse a las personas la totalidad de los derechos y libertades fundamentales, incluidos los derechos a la libertad de expresión y de reunión, como un medio de influir en las políticas públicas del Estado. En los últimos años, muchos Estados han respondido a las expresiones de disidencia pacífica de la población tomando medidas drásticas contra las protestas pacíficas y otras formas de reunión, restringiendo indebidamente la formación y el funcionamiento de asociaciones y agrediendo físicamente a actores de la sociedad civil".

En España, sin embargo, tras las etapas de movilización social vinculadas al llamado movimiento 15M (2011), así como las sucesivas huelgas generales y manifestaciones en años posteriores (2012-2014), se ha venido generando un clima de criminalización y persecución de aquellas personas que se organizan para defender derechos, utilizando la manifestación como método de participación política, como forma de protesta y propuesta. Y es que el uso de la manifestación y la acción de protesta en años anteriores a la aprobación de las leyes mordaza, del 2011 al 2012, se elevó hasta alcanzar el número de 14.700 manifestaciones en todo el Estado español.¹⁸

En el informe *Leyes Mordaza y Criminalización de la protesta en el Estado español*¹⁹, que se publicó desde la plataforma Defender a quien Defiende, se describe cómo, durante los años de crisis económica e institucional, las protestas ciudadanas han puesto en evidencia la conducta autoritaria, en todos los niveles, del Estado español. La actitud de las autoridades hacia los movimientos sociales ha sido la confrontación, la deslegitimación y, en última instancia, la criminalización. Así, la ciudadanía, los movimientos sociales y sus demandas en España, expresadas en muchas ocasiones en la calle ante la escasez de canales de participación y rendición de cuentas existente en el sistema político español, en lugar de ser considerados actores y propuestas legítimos, a los que dar respuesta, son concebidos como elementos perturbadores del orden y, por tanto, una amenaza para la sociedad en su conjunto, a los que hay que aplicar medidas de prevención y contención, bajo una lógica securitaria.

Así, se ha ido construyendo un entramado legislativo que restringe de manera preocupante el derecho de reunión y manifestación a través de dos herramientas: la Ley Orgánica de Protección de Seguridad Ciudadana y el Código Penal. Así lo han expresado organizaciones como Human Rights Watch, que ya en 2015²⁰ señalaba que "el Senado de España debería rechazar un desacertado proyecto de ley sobre

¹⁷ <https://undocs.org/es/A/HRC/26/29>

¹⁸ Datos extraídos del informe *España: el derecho a protestar, amenazado* [Abril 2014] de Amnistía Internacional.

¹⁹ <https://icariaeditorial.com/archivo/libros.php?id=1552>

²⁰ *España debe desestimar proyecto de seguridad ciudadana deficiente*: <https://www.hrw.org/es/news/2015/03/09/espana-debe-desestimar-proyecto-de-seguridad-ciudadana-deficiente>

seguridad pública que cercenaría garantías de derechos". El gobierno español no planteó "argumentos convincentes de que las potestades que pretende establecer sean necesarias y puedan justificar la limitación de derechos políticos y civiles fundamentales", sostuvo Human Rights Watch.

Por su parte, la Comisaria de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Dunja Mijatovic, emitió una carta, destinada al Presidente del Senado Español, García Escudero, y al Congreso de los Diputados, el pasado noviembre de 2018, coincidiendo con la supuesta puesta en marcha de una comisión de revisión de la Ley de Seguridad Ciudadana. En ella expresó que "la redacción amplia e imprecisa de la Ley da un gran margen de discreción a las fuerzas del orden en su interpretación y permite así limitaciones potencialmente desproporcionadas y arbitrarias al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y libertad de asamblea pacífica, tal como está protegido por la Convención Europea de Derechos Humanos"²¹ y recordó que "España carece de un organismo independiente al que dirigir las quejas contras las fuerzas policiales". En una línea similar se ha pronunciado recientemente, en junio de 2019, el Defensor del Pueblo Francisco Fernández Marugán, que ha entregado su último informe a los presidentes del Congreso y el Senado, Meritxell Batet y Manuel Cruz. En él, urge a los partidos políticos a culminar antes de que acabe el año la reforma de la polémica norma, cuya tramitación se inició en la legislatura pasada pero que el adelanto de las elecciones generales ha impedido completar. El Defensor del Pueblo destaca que a lo largo de 2018 ha seguido haciendo recomendaciones a diferentes administraciones públicas para "mejorar" la aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana y que, si bien todas ellas fueron aceptadas, su reforma sigue siendo inaplazable. En este sentido, la institución recuerda que ya en los informes de los años anteriores se instó a las formaciones a "encontrar los consensos suficientes para abordar la reforma de los aspectos más polémicos buscando el adecuado equilibrio entre seguridad y libertad"²².

La Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana supone una restricción muy preocupante a derechos fundamentales. Por un lado, su articulado sanciona las diferentes formas utilizadas por las mareas ciudadanas y los movimientos sociales para reivindicar sus derechos frente a los recortes económicos que se han venido sucediendo en los años anteriores, atacando el derecho de reunión y manifestación pacífico y criminalizando cualquier forma creativa de protesta más allá de la tradicional manifestación. Por otro lado, las sanciones administrativas imponen una represión de baja intensidad, la llamada "burorepresión", -invisible, individualizadora y silenciosa-, a través de elevadas multas que desmovilizan a quienes protestan y sancionan el descontento social.

"Los objetivos claros que persiguen estas medidas represivas de tolerancia cero es acallar o *poner el miedo en el cuerpo* a aquellos que, ejerciendo acciones de resistencia no violenta, tomaron las calles para oponerse y protestar frente a los recortes sociales. Esta estrategia sigue presente ante el nuevo ciclo de movilizaciones fruto del descontento de la ciudadanía. Desde esta perspectiva, frente a esta deriva represora que pretende criminalizar la protesta, se hace necesario buscar respuestas en el mundo de los derechos humanos y buscar herramientas que permitan revertir la situación y denunciar las políticas y las legislaciones que amparan y dan cobertura a estas vulneraciones", señala el Profesor de Derecho Internacional Público de la Universidad de Barcelona y Presidente del *Institut de Drets Humans de Catalunya*, David Bondia.

21 <https://rm.coe.int/letter-to-a-pastor-julian-president-of-the-congress-of-deputies-of-spa/16808f0e2a>

22 https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/06/I_Informe_gestion_2018.pdf

Por otro lado, las reformas que afectan a los artículos 510 y 578 del Código Penal, así como el *pacto anti-yihadista*, han supuesto también importantes restricciones a la libertad de reunión y asociación, puesto que se han aplicado métodos propios de la lucha antiterrorista a organizaciones de la sociedad civil y a figuras destacadas de organizaciones sociales.

Por último, cabe señalar que el pasado 28 de enero de 2019, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi –junto con los mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos–, se dirigió a España en una comunicación oficial (AL ESP 5/2018²³) donde expresaba "preocupación por la detención y procesamiento del Sr. Cuixart, presidente de Òmnium Cultural, una asociación cultural no gubernamental que promueve el idioma y la cultura catalana, por el delito de rebelión, por actos que no parecen implicar violencia o incitación a la violencia por parte del Sr. Cuixart, lo que supondría una interferencia con sus derechos de protesta pública y libertad de expresión. En tal sentido, recordamos que el derecho internacional de los derechos humanos advierte que, las restricciones a estos derechos sólo deben imponerse cuando sean estrictamente necesarias y proporcionadas". En este caso, es el uso del Código Penal (artículos 544 y 472, delitos de sedición y rebelión respectivamente) el que criminaliza la protesta social y limita derechos fundamentales. En este sentido, la organización internacional de defensores y defensoras de derechos humanos, Front Line Defenders, mantiene activo un llamado urgente por la libertad de Jordi Cuixart: "Front Line Defenders muestra su grave preocupación por la continuada prisión provisional del defensor de derechos humanos Jordi Cuixart, ya que considera que su detención, encarcelamiento y la gravedad y desproporcionalidad de las acusaciones en su contra son acciones en represalia por su trabajo en la protección de los derechos civiles y políticos"²⁴.

En abril de 2018, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión se había pronunciado en relación con las órdenes de detención y los arrestos de dos líderes políticos y de dos miembros de la sociedad civil catalana, Carles Puigdemont, Oriol Junqueras, Jordi Sánchez y Jordi Cuixart, en prisión provisional desde finales de 2017. En su escrito se refería a alegaciones de restricciones indebidas en el ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y participación política.²⁵

Jurisprudencia

El **Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)** en el asunto **Yılmaz Yıldız y otros c. Turquía** del 18/10/2014, que trae causa de una multa impuesta a diversas personas que se manifestaron frente a varios hospitales para protestar por un cambio en la gestión de los centros de salud, ya recordó que

²³ <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=24271>

²⁴ <https://www.frontlinedefenders.org/es/case/jordi-cuixart-pre-trial-detention>

²⁵ <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=23698>

como principio general, toda concentración o manifestación en un lugar público provoca ciertas molestias en la vida cotidiana y es importante que las Autoridades muestren cierto nivel de tolerancia ante esas reuniones si son pacíficas; si no, el artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos²⁶ no tendría sentido. Además, el Tribunal reitera que la persecución y sanción pueden tener un efecto inhibitorio (*chilling effect*) y actuar como un desincentivo para participar en reuniones semejantes.

El TEDH también se posicionó al respecto del orden público y el derecho de reunión y manifestación en el asunto **Körtvélyessy c. Hungría** del 5/04/2017; 18/07/2017 y 3/10/2017. Se pretendía organizar una concentración frente a una cárcel de Budapest, que sirviera de protesta pública por la condición de prisioneros políticos de algunos de los internos, resultado de una presunta persecución ideológica por parte del Estado húngaro. Las autoridades le deniegan su pretensión basándose siempre en el mismo argumento: la concentración dificultaría en exceso, e incluso podría llegar a impedir el tráfico rodado en la calle en que iba a tener lugar la concentración, así como en las adyacentes, provocando un grave perjuicio al vecindario. El TEDH sentenció de la misma manera en las tres ocasiones: consideró que la restricción se basaba en una mera especulación de lo que podría ocurrir con el tráfico rodado y estimó que no existían pruebas que sugirieran que la concentración pudiera ser violenta o representase un peligro para el orden público. Así, el TEDH señaló que es importante que las autoridades públicas muestren cierta tolerancia frente a las reuniones pacíficas si no se quiere privar de contenido el derecho a la libertad de reunión garantizada por el artículo 11 Convenio Europeo de Derechos Humanos.

En territorio estatal, la **Delegación de Gobierno de Madrid** archivó en julio de 2018 los procedimientos sancionadores contra 19 activistas que protestaron a través de una acción *noviolenta* a las puertas del IFEMA contra la feria de armamento HOMSEC, en marzo de 2017. La acción consistió en desplegar una pancarta con el lema "Desarma Madrid" y rociarse con pintura roja, simbolizando la sangre vertida por las guerras. Las activistas, miembros de Alternativa Antimilitarista-MOC, Plataforma Desarma Madrid, Ecologistas en Acción, Yayoflautas, BDS Madrid y Mujeres de Negro, recibieron multas por un valor total de 11.419 euros por una infracción grave del artículo 36.6 de la Ley de Seguridad Ciudadana. La Policía primero trató de inculparlos por vía penal, pero los juzgados archivaron la denuncia bajo el argumento de que la acción "se enmarca dentro del ámbito de la libertad de expresión".

Por su parte, el **Juzgado de lo Penal número 3 de Valladolid** absolvió, cuatro años después, a tres jóvenes acusados de delitos de atentado, amenazas, desobediencia y faltas de lesiones sobre agentes de la Policía Nacional. Los hechos se remontan a los incidentes registrados en febrero de 2014 ante las puertas del restaurante La Parrilla de San Lorenzo, al término de una manifestación convocada por *Parados en Movimiento*, coincidiendo con que allí se encontraban comiendo militantes del Partido Popular (PP), una vez concluida su Convención Nacional. La marcha culminó sin incidentes en la Plaza Mayor y, tras ella, un grupo de entre 60 y 80 personas comenzó a transitar por calles adyacentes con una gran pancarta con el lema "Paremos la protesta social", hasta llegar al restaurante. Se reprochaba la política laboral y de recorte de gastos sociales, así como los casos de corrupción del PP. La policía hizo un uso excesivo de la fuerza contra las personas que se manifestaban, causando heridas a varias personas, así como diversas fracturas, hematomas, traumas y daños cervicales. Sin embargo, fueron tres de los

²⁶ Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar, con otras, sindicatos y de afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.

manifestantes los denunciados por miembros de las unidades antidisturbios de la Policía Nacional. El entonces subdelegado del Gobierno, José Antonio Martínez Bermejo, que fue portavoz del PP en el Ayuntamiento de Valladolid, negó que se hubiera producido la carga policial. En 2018, el propio juez que dictó la absolución alentó a que los acusados ejercieran "su derecho a interponer denuncia por falso testimonio" a los agentes policiales, puesto que recalzó que todos los materiales y pruebas demostraban la inocencia de los acusados. Los agredidos en aquella movilización recurrieron al Tribunal Europeo de Derechos Humanos para denunciar falso testimonio. La demanda se ha admitido a trámite.

España vulnera el derecho de reunión y asociación pacífica a través de:

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana

- Por su **discrecionalidad administrativa y arbitrariedad policial**. La Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana (LOSC) considera las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad "base suficiente" para que la Administración correspondiente pueda imponer efectivamente la sanción, salvo prueba en contrario. Si bien es cierto que no se utiliza la expresión de "presunción de veracidad", en la práctica funciona como tal, siendo muy difícil aportar prueba para rebatir la versión policial. Esta situación, unida a las elevadas cuantías de las sanciones, hace que las personas prefieran pagar para beneficiarse de la bonificación del 50% –que se pierde en caso de formular alegaciones–, antes que recurrir. Este descuento genera que un número elevado de sanciones prosperen, propiciando un mayor recorrido a la burocracia.
- Por la agravación de **infracciones como la de "desobediencia o resistencia a los agentes de la autoridad", y/o las sanciones a nuevos métodos de protesta**. Según los datos publicados por el Ministerio del Interior, durante los años 2016 (con un total de 12.094 sanciones) y 2017 (13.033 sanciones), esta infracción ha supuesto el cuarto motivo por el que se ha sancionado a la población. El artículo 36.6 de la LOSC prevé como una sanción grave (castigada con una multa de 601 a 30.000 euros) "la desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones". Se debe tener en cuenta, de un lado, que la sanción se ha agravado, puesto que en la regulación anterior²⁷ era una sanción leve. Sin embargo, ya antes de la entrada en vigor de la nueva Ley de Seguridad Ciudadana, la mayoría de sanciones impuestas en el ejercicio del derecho de reunión y manifestación se basaban en la alteración del orden público o la desobediencia a la autoridad. Ahora, la problemática reside en que algunos expedientes no especifican el supuesto concreto de los tres que prevé la infracción (la desobediencia, la resistencia o la negativa a identificarse), lo que dificulta el derecho de defensa en el marco del procedimiento administrativo-sancionador. Por esta razón, en los últimos años han sido muy numerosas las quejas recibidas por el Defensor del Pueblo en relación a las denuncias motivadas por dicho precepto, sobre todo en las comunidades autónomas de Madrid y Andalucía.

²⁷ Art. 26.h de la derogada Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

A ello se suma la discrecionalidad otorgada a los miembros de los cuerpos policiales para valorar qué conductas pueden ser susceptibles de considerarse como desobediencia, falta de respeto o resistencia a la autoridad, sin ir acompañada de adecuados mecanismos de control y rendición de cuentas. Muchas organizaciones vienen denunciando la falta de transparencia e independencia de los mecanismos ya existentes. De hecho, este alto grado de discrecionalidad en la imposición de las infracciones generó la emisión de la *Instrucción 13/2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad*²⁸, en la que se dictan criterios a los agentes policiales a la hora de proponer para sanción en los supuestos de desobediencia y resistencia, y falta de respeto y consideración a agente de la autoridad. Sin embargo, es importante señalar que los vacíos de la normativa que fomentan la vulneración de derechos, debieran resolverse reformando la ley y no a base de instrucciones como la presente.

- Por la **ampliación de conceptos y la abundancia de términos imprecisos**. Los denominados "conceptos jurídicos indeterminados", generadores de inseguridad jurídica. Por ejemplo, los términos "desobediencia y resistencia a la autoridad" son muy amplios al poder ser incluido dentro de estos un número importante de situaciones que en muchos casos pueden ser el simple ejercicio de la libertad de expresión, reunión y asociación. Se amplía el concepto de personas organizadoras o promotoras de las reuniones en el tránsito público y de las manifestaciones, para garantizar eventuales responsabilidades que pudieran derivarse. Así, de acuerdo con el artículo 30.3 de la LOSC, no solo se incluirán a las personas físicas o jurídicas que hubieran suscrito o presentado la comunicación, sino también a "quienes de hecho las presidan, dirijan o ejerzan actos semejantes, o quienes por publicaciones o declaraciones de convocatoria de las mismas, por las manifestaciones orales o escritas que en ellas se difundan, por los lemas, banderas u otros signos que ostenten o por cualesquiera otros hechos pueda determinarse razonablemente que son directores de aquellas". Por otra parte, se describen de manera vaga expresiones como "perturbación/alteración grave de la seguridad ciudadana" o con cierta indeterminación sobre cuándo se pone en riesgo "la seguridad personal o familiar de los agentes", lo que brinda a los agentes toda la capacidad para evaluar la situación sin unos mínimos establecidos claros y consensuados. La utilización de dichos términos, unido a la discrecionalidad administrativa, supone un riesgo de expansión del derecho administrativo sancionador y de su configuración como fuente de inseguridad jurídica.

La Reforma del Código Penal por la Ley LO 1/2015 del 30 de marzo

- Por la que **se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que modifica, entre otros, los delitos de orden público, atentado y resistencia**. En general, se han ampliado considerablemente las conductas punibles y los sujetos pasivos. Y, en algunos casos, se ha adelantado la barrera penal, antes ubicada en los actos preparatorios, al considerar punibles hechos antes no punibles (en el ordenamiento jurídico español, como en cualquier sociedad democrática, no existían los "delitos de pensamiento"), que pueden llegar a invadir la esfera de la libertad de expresión y del derecho de reunión y manifestación porque, como ya se indica, se adelanta la ba-

28 <https://www.seguridadpublica.es/2018/10/instruccion-13-2018-de-17-de-octubre-de-la-secretaria-de-estado-de-seguridad-sobre-la-practica-de-los-registros-corporales-externos-la-interpretacion-de-determinadas-infracciones-y-cuestiones-proc/>

rrera penal. El castigo penal está pensado para castigar "acciones" y no actos anteriores, salvo en determinados casos. Con la reforma del Código Penal se castiga de forma específica la incitación o el reforzamiento de las acciones calificadas de desórdenes públicos, así como la "distribución o difusión pública, a través de cualquier medio, de mensajes o consignas que inciten a la comisión" de dichas acciones.

Otros casos o datos concretos:

Los casos desarrollados a continuación se encuentran ordenados cronológicamente y atienden a sanciones producidas tras la aprobación de La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Todos ellos han sido recogidos por el observatorio Red Malla. Siendo la única excepción la referida al caso acontecido en octubre del 2017 en Barcelona, cuando la Audiencia Nacional ordenó prisión provisional para Jordi Cuixart y Jordi Sànchez. Los incidentes relacionados con el llamado *Caso del Procés* se recogen también en este informe cuando vulneran derechos fundamentales que forman parte del derecho a la protesta y siendo parte del clima general de excepcionalismo penal, securitización y judicialización en el Estado español.

Enero 2016. Madrid

Miembros de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH) y de movimientos de vivienda de Madrid, acudieron a parar un desahucio en Vallecas. A los pocos días, uno de los activistas recibió una llamada telefónica para acudir a declarar a comisaría, denunciado por presunto atentado contra la autoridad y lesiones. El activista ha sido condenado a pagar 1.200 euros de indemnización al agente, y a pasar siete meses en prisión en el caso de no abonar dicha cantidad. Aquel día, además, dos miembros de la PAH fueron multados por la aplicación de la Ley Mordaza.

Febrero 2016. Badajoz

Activistas pertenecientes al "Campamento Dignidad" notificaron su intención de concentrarse ante el Ayuntamiento de Almendralejo para protestar contra el 30% de paro, los desahucios, los cortes de luz, agua y gas e impagos de la renta básica. La policía local les comunicó que no podrían concentrarse, por considerar que "habían incumplido el plazo establecido por la ley, que establece que la notificación ha de hacerse al menos con 10 días de antelación, ya que lo habían hecho sólo 8 días antes". Tras recibir la notificación de la Subdelegación de Gobierno de Mérida, desconvocaron la concentración a través de las redes sociales y otros medios que estaban a su alcance, pero un grupo decidió ir al Pleno del Ayuntamiento para protestar pacífica y silenciosamente. A principios de 2017, Jesús Díaz, uno de los convocantes iniciales, recibió la notificación de una sanción de 601 euros en aplicación del art. 36.1 de la Ley de Seguridad Ciudadana.

Julio 2016. Madrid

María de los Ángeles, activista de Ecologistas en Acción, fue sancionada por su participación en una acción de protesta contra el vertido de tierras y escombros que se estaba produciendo en una finca a las afueras de Madrid. Ella y tres otras personas desplegaron una pancarta y se situaron en el punto

desde el que los camiones cargados de escombros accedían a la finca. La sanción fue de 601 euros por desobediencia a la autoridad. Recientemente, en marzo de 2019, el Ministerio del Interior revocó la sanción impuesta por la Delegación del Gobierno de Madrid.

Marzo del 2017. Madrid

Un grupo de escaladoras de Greenpeace se descolgaron del edificio de Endesa y desplegaron una pancarta. La policía aplicó la Ley Mordaza a 21 activistas que participaron en la acción y se han enfrentado al pago de un total de 6.310,50 euros (pronto pago) en multas. No se han recurrido las multas, se asumió el pago por parte de la organización.

Mayo 2017. Madrid

Cristina Fallarás, periodista, fue sancionada con una multa de 601 euros, por el artículo 36.6 de la LOSC, por su participación en una concentración, en mayo de 2017, frente a la Embajada de México para protestar por los asesinatos de periodistas en ese país. Durante la concentración, con multitud de cámaras y periodistas, un coche de policía cortó la calzada de bajada de la Carrera de San Jerónimo para que se celebrase la manifestación. La periodista decidió situarse tras ese corte en la calzada, junto con el resto de protestantes. En ese momento, uno de los policías se acercó a ella y le exigió repetidamente que subiese de nuevo a la acera. Cristina Fallarás, cuando trató de explicarle que no estaba interrumpiendo la circulación y que había demasiadas personas, fue identificada y sancionada por desobediente.

Desde septiembre de 2017. Murcia

Al menos 40 vecinos y vecinas de Murcia pertenecientes a la Plataforma Pro-Soterramiento han sido sancionadas (en total, la suma de las sanciones asciende a los 50.000 euros) con base en la LOSC, en su mayor parte por infracción del artículo 37.1 de la LOSC, es decir, por no cumplir con los requisitos formales de comunicación de las movilizaciones, y por el artículo 36.3, al situarse en ocasiones en las propias vías. La Plataforma Pro-Soterramiento del tren en Murcia impulsó un 'crowdfunding' para pagar las multas impuestas.

Octubre 2017. Barcelona

La Audiencia Nacional ordenó prisión provisional para Jordi Cuixart y Jordi Sànchez, presidentes de las organizaciones sociales Òmnium Cultural y Asamblea Nacional Catalana. Fueron detenidos y acusados de sedición, delito definido de manera muy general, en relación con protestas que habían organizado en Barcelona los días 20 y 21 de septiembre del mismo año para, según la jueza, oponerse a una operación policial legítima. En noviembre, el Tribunal Supremo asumió las actuaciones judiciales contra Jordi Sànchez y Jordi Cuixart y amplió la investigación contra ellos por un posible delito de rebelión. En la fecha de presentación de este informe, ambos presidentes acaban de someterse a juicio en el Tribunal Supremo y se está a la espera de sentencia de acusaciones de delitos que se salen del análisis de este informe.

Marzo 2018. Valencia

El movimiento feminista valenciano se concentró en el barrio de Benimaclet. Desde allí, la Policía Nacional habría seguido a las manifestantes que se dirigían a la Universitat de València. Cuando las feministas habrían intentado acceder al rectorado, las puertas del edificio se habrían cerrado provocando la indignación de las manifestantes. Ante los hechos, los agentes antidisturbios desalojan a la fuerza el acceso al edificio. Las manifestantes han recibido 12 multas que corresponden a un total de 6.000€. A fecha de 8 del marzo del 2019, las referidas señalaron que agotarán todas las vías de recurso ante dichas multas y que en última instancia no efectuarán los pagos.

Marzo 2018. Torredembarra

Los Mossos d'Esquadra (policía autonómica de Cataluña) identificaron a un total de cinco personas mientras leían un manifiesto de llamada a la Huelga Feminista. Los agentes informaron de que se trata de un protocolo rutinario que el cuerpo realiza cuando hay una manifestación que supera la veintena de personas y no se tiene conocimiento de si ha sido autorizada: se identifican las personas responsables de la movilización. No se ha notificado ninguna sanción al respecto.

Marzo 2018. Madrid

Dos activistas fueron sancionadas en el transcurso de una cacerolada convocada en la Puerta del Sol de Madrid la madrugada del día 7, en aplicación del art. 36.6 de la LOSC. Los agentes consideran que desobedecieron la orden de marcharse proferida mientras ellas observaban cómo estos mismos agentes identificaban a otras asistentes. Aunque presentaron alegaciones idénticas, pues los hechos se desarrollaron de la misma manera para ambas activistas, una de las alegaciones fue estimada y la otra no. En la actualidad, la activista cuya sanción no fue estimada se encuentra a punto de interponer demanda contencioso-administrativa.

Abril 2018. Sevilla

Dos estudiantes sancionadas con 700 euros por la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, por una infracción "grave" de la LOSC, después de que durante una concentración contra la sentencia de 'La Manada' se sirvieran, supuestamente, de un megáfono para instar a los asistentes a celebrar una manifestación hacia los juzgados del Prado y no depusieran su actitud, pese a los avisos de la Policía. Fueron sancionadas por desobediencia a la autoridad.

Agosto 2018. Granada

Una activista de Stop Desahucios de Granada fue detenida, desposeída de su teléfono y llevada a los calabozos durante una acción de protesta contra el desahucio de una pareja y de su hija menor de edad de una vivienda social de la zona norte. Fue acusada, en un primer momento, de hacer fotos y vídeos a las fuerzas de orden público. Posteriormente, tras haber comprobado que en el dispositivo no existían imágenes sobre el desalojo, se cambió la acusación a "perturbación y obstaculización de la labor policial". Fue sancionada con una multa de 600 euros.

Marzo 2019. Málaga

La Policía Nacional bloqueó una pequeña calle de la ciudad para identificar a decenas de mujeres que participaban en la huelga feminista del 8M. Estos hechos ocurrieron muy cerca de La Casa Invisible, el centro cultural y autogestionado al que se dirigían entorno a 70 mujeres que querían participar en un "almuerzo feminista". Muchas de ellas venían de realizar varios piquetes informativos en las tiendas de calle Larios, calle Nueva y Puerta del Mar. 28 mujeres fueron identificadas.

Febrero 2019. Asturias

Tres activistas feministas asturianas condenadas a pagar una multa de 13.920 euros por un piquete informativo frente a una tienda de Mango en la Huelga del 8 de marzo de 2018. Se interpuso delito de "coacción" contra la libertad de huelga del trabajador, así como un delito de lesiones. Se impuso a cada una de las activistas una multa de 4.320 euros y a dos de ellas otra de 480 euros. En total, tienen que hacer frente a una multa de 13.920 euros más las costas.

Febrero 2019. Madrid

La Policía Nacional detiene a seis personas en el desahucio simultáneo de tres viviendas de la calle Argumosa 11, en el barrio de Lavapiés con cargos de resistencia y desobediencia. Las familias desalojadas contaban con una resolución del Comité DESC de la ONU que exigía al Estado español paralizar los desalojos y evitase que se quedasen en la calle sin alternativa habitacional después de años viviendo en el inmueble. Esta resolución estaba amparada bajo el Protocolo Facultativo del Pacto (PF-PIDESC), firmado por España en 2008 y en vigor desde mayo de 2013. Según el artículo 5 de ese Protocolo, el Comité DESC puede adoptar la suspensión, que se denomina "medida provisional", de una medida estatal si con ello evita un daño grave e irreparable en alguno de los derechos denunciados. Dado que la vivienda está recogida en el artículo 11 del PI-DESC como Derecho Humano, las víctimas de vulneraciones de su derecho a la vivienda pueden solicitar la adopción de "medidas cautelares", por las que el Comité remite a España una orden de suspensión de desalojo mientras no se provea al afectado de una alternativa habitacional digna.

Derecho a la libertad de información

Antes de profundizar en las vulneraciones que se dan respecto al derecho a la libertad de información en España, cabe resaltar las diferencias en la regulación nacional y europea al respecto.

La Constitución española de 1978 distingue, por un lado, entre libertad de expresión de pensamientos, ideas y opiniones (art. 20.1.a CE) y, por otro, la libertad de información (art 20.1.d CE) que se refiere a la libertad de comunicar o recibir libremente información veraz. Por su parte, el artículo 10 del Convenio

El derecho a la libertad de expresión incluye el derecho de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión

Declaración Universal de Derechos Humanos

Europeo de Derechos Humanos (CEDH) incluye dentro de la libertad de expresión tanto la libertad de opinión como la libertad de recibir o comunicar informaciones sobre hechos objetivos, si bien es cierto que, más adelante, el propio artículo 10 del CEDH diferencia entre la libertad de opinión y la libertad de comunicar y de recibir información incidiendo cuidadosamente en que se debe diferenciar entre hechos y juicios de valor, aunque integrando ambas libertades dentro del derecho a la libertad de expresión. La libertad de información es también parte integrante del derecho fundamental a la libertad de expresión, reconocido por la Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en

1946, así como por el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)²⁹, que dispone que el derecho fundamental a la libertad de expresión incluye el derecho de "investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

En este sentido se trae a colación la alerta que Amnistía Internacional hacía en su informe de 2017 *España: activistas sociales y el derecho a la información, en el punto de mira. Análisis sobre la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana (LOSC)*.

La organización señalaba cómo la Ley de Seguridad Ciudadana dañaba el derecho a la información. Para ello, apuntaron a las limitaciones de la distribución de imágenes de autoridades o miembros de las fuerzas de seguridad que recoge la LOSC en su artículo 36.23. Éste sanciona "el uso no autorizado de imágenes o datos personales o profesionales de autoridades o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que pueda poner en peligro la seguridad personal o familiar de los agentes, o en riesgo el éxito de una operación (...)".

Ello choca directamente con el contenido resaltado por el Comité de Derechos Humanos en su observación número 34 de julio de 2011³⁰ al mencionar que "el derecho a la información, interpretado junto con el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluye también el derecho del público en general a que los medios de comunicación le proporcionen los resultados de su actividad", señalando también que "la existencia de medios de prensa y otros medios de comunicación libres y exentos de censura y de trabas es esencial en cualquier sociedad para asegurar la libertad de opinión y expresión y el goce de otros derechos reconocidos por el Pacto".

Esta infracción, de hecho, ha sido duramente criticada por entenderse como una limitación para documentar los posibles abusos o excesos policiales. También por utilizarse el desconocimiento de su redactado –y el uso profuso de la confusión sobre este por parte de medios de comunicación conservadores– que castiga el uso indebido y no la captación de imágenes, para indicar a las personas manifestantes que no pueden grabar las actuaciones policiales. Se han registrado casos concretos al respecto como el denunciado por una periodista de la organización *porcausa.org* en marzo de 2017: al tratar de documentar una actuación policial, captando la imagen con su móvil, uno de los agentes le advirtió "que no podía hacerles fotografías según la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana", según ella misma explicó³¹. Tras un intercambio verbal con los agentes, la periodista resultó sancionada. Finalmente, recibió dos notificaciones por supuestas infracciones, ninguna de ellas referente al artículo relativo a la captación de imágenes de policías sino por resistencia o desobediencia (Artículo 36.6 de dicha ley).

Pese a que el artículo de la LOSC 36.23 añade "con respeto al derecho fundamental a la información", lo que se está sucediendo en los últimos años en España es una tendencia a sancionar a periodistas o personas miembro de la comunicación alternativa y/o social que se encuentran cubriendo contextos de protesta, e incluso borrar los datos de sus cámaras o teléfonos móviles. No solo a través del citado artí-

29 <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/UDHRIndex.aspx>

30 <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsrcdBOH1I5979OVGGb%2BWPAXI-ks7ivEzdmLQdosDnCG8FaQW3y%2FwBqQ1hhVz2z2lpRr6MpU%2B%2FxEikw9fDbYE4QPfDIFW1VIMIVkoM%2B312r7R>

31 <https://www.youtube.com/watch?feature=youtu.be&v=stjk2DYC7lg&app=desktop>

culo 36.23, sino que la mayoría de las sanciones contra la libertad de información se están produciendo por otros supuestos, como "desobediencia o la resistencia a la autoridad" (artículo 36.6) o "faltas de respeto o consideración" (artículo 37.4). Se amenaza con el artículo 36.23 y se sanciona por el 36.6.

Desde la Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI) llevan tiempo denunciando estas actuaciones como parte de una "censura camuflada" por, según explican, "el funcionamiento perverso de la Ley, el actuar la Policía como juez y parte, y porque las sanciones contra la libertad de información se tienden a "camuflar" bajo infracciones genéricas". Además, señalan que se produce un agravante en todo ello: "la Policía está obviando la circunstancia de que la persona a quien se va a sancionar puede estar ejerciendo un derecho fundamental, como informar, o participar en una protesta, lo que convierte a gran parte de estas multas en inconstitucionales"³².

Sobre todo ello hablaba ya la PDLI en 2015 en su informe "*Límites y amenazas al ejercicio de las libertades de expresión e información en España*"³³. En él señalan la vulneración del derecho a la libertad de información en contexto de protesta no solo en la Ley de Seguridad Ciudadana, con sus "inauditas prohibiciones", sino también en la reforma del Código Penal que añade "artículos peligrosos" como el 559, donde se criminaliza la difusión por todo tipo de medio –incluyendo redes sociales de internet– de consignas que inciten a la alteración del orden público: La distribución o difusión pública, a través de cualquier medio, de mensajes o consignas que inciten a la comisión de alguno de los delitos de alteración del orden público del artículo 557 bis del Código Penal, o que sirvan para reforzar la decisión de llevarlos a cabo, será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.

Jurisprudencia

El **Tribunal Europeo de Derechos Humanos** ha consolidado a lo largo de los años un extenso marco de protección de las libertades y derechos informativos tal y como apuntaron desde el grupo de la Comisión Legal Sol en mayo de 2017³⁴:

- El reconocimiento de la importancia de la presencia, en sociedades democráticas, de periodistas en las movilizaciones de protesta (Sentencia del TEDH **Pentikäinen c. Finlandia**).
- La cobertura de movilizaciones de protesta forma parte del ejercicio de derechos que reconoce el art. 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (que regula la libertad de expresión), siendo esencial para el desarrollo de cualquier sociedad democrática (Sentencias del TEDH **Najafli c. Azerbaiján**, **Pentikäinen c. Finlandia**).
- Los periodistas habrán de gozar de una especial protección, debido a su papel de "perro guardián" de las sociedades democráticas (Sentencia del TEDH **Handyside c. Reino Unido**).

³² <http://libertadinformacion.cc/balance-de-la-ley-mordaza-la-pdli-denuncia-la-censura-camuflada-de-la-ley/>

³³ <http://libertadinformacion.cc/wp-content/uploads/2015/03/2015-Informe-PDLI-limites-amenazas-libertades-expresion-informacion.pdf>

³⁴ <https://legal15m.wordpress.com/2017/05/24/comunicado-de-la-comision-legal-sol-sobre-el-auto-que-resuelve-nuestro-recurso-de-apelacion-en-un-procedimiento-sobre-agresion-a-periodistas/>

Por otra parte, ya un año antes de la entrada en vigor de la Ley de Seguridad Ciudadana y la reforma del Código Penal, se sucedieron sentencias favorables a las grabaciones de las actuaciones policiales en contextos de protesta. Así se recoge, por ejemplo, en el informe "*Leyes Mordaza y Criminalización de la Protesta en el Estado español*"³⁵ de Defender a quien Defiende. En él se apunta la sentencia del **Juzgado de Instrucción nº 11 de Madrid** emitida en de abril de 2014 donde se explica: "La reproducción del vídeo, en el que se grabaron hechos que son objeto del presente enjuiciamiento, es prueba contundente y sólida que explica la absolución de la denunciada". La denunciada en este caso estaba acusada de "falta de respeto o consideración" a la policía en el marco de un desahucio que tuvo lugar el 9 de octubre de 2013. En el transcurso de la concentración convocada por activistas de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH) para frenar el desahucio, dos agentes de policía pidieron la documentación a un videoperiodista y uno de ellos le golpeó. Fue precisamente el vídeo grabado lo que sirvió de prueba al juez, quien, además de ordenar la absolución de la acusada, aprovechó la sentencia para recalcar que "no existe la prohibición de filmar en el espacio público" ni de tomar imágenes de los agentes de las fuerzas de seguridad, y que cuando uno de estos agentes, como pasó en este caso, se extralimita en sus funciones o actúa "de modo abusivo, queda desasistido de la protección" como agente de autoridad.

En los meses anteriores a esta resolución, varias sentencias más ya habían corroborado el papel que los vídeos han tomado en los procesos judiciales relacionados con movilizaciones sociales y cómo han servido para superar la barrera del testimonio policial. Los documentos audiovisuales ayudan a contrarrestar el testimonio de los cuerpos policiales en sede judicial, sirviendo para desvirtuar la presunción de veracidad de tales testimonios.

El 9 de abril, otra sentencia del **Juzgado de Instrucción nº 49 de Madrid** señalaba el visionado de un vídeo como prueba, en ese caso, para condenar por lesiones a un agente de la Unidad de Intervención Policial (UIP) que, tal como mostraba el vídeo, empujó a una mujer y golpeó y agarró de los testículos a un compañero que acudió a ayudarla.

España vulnera el derecho de información a través de:

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana:

- Por la infracción grave que sanciona "el uso no autorizado de imágenes o datos personales o profesionales de autoridades o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que pueda poner en peligro la seguridad personal o familiar de los agentes, de las instalaciones protegidas o en riesgo el éxito de una operación, con respeto al derecho fundamental a la información" (art. 36.23 LOSC). Según las estadísticas del Ministerio del Interior, durante el año 2016 se impusieron 32 sanciones en aplicación de este artículo y durante el año 2017 un total de 41.

35 <https://icariaeditorial.com/archivo/libros.php?id=1552>

- Por la infracción grave de "resistencia a la autoridad" o "desobediencia" (Art. 36. 6.) aplicada a periodistas o profesionales de la comunicación en ejercicio de su derecho a la libertad de información en contextos de protesta.

Otros casos o datos concretos:

Los casos desarrollados se encuentran ordenados cronologicamente y atienden en un primer lugar a sanciones producidas tras la aprobación de La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Todos ellos han sido recogidos por el observatorio Red Malla. Por último, aparecen las sanciones vinculadas a la Sentencia del Tribunal Constitucional, habiendo acordado la suspensión de toda la normativa que regula el Referéndum de Autodeterminación de Cataluña, la Ley 19/2017, de 6 de septiembre. Los incidentes relacionados con el llamado *Caso del Procés* se recogen también en este informe cuando vulneran derechos fundamentales que forman parte del derecho a la protesta y siendo parte del clima general de excepcionalismo penal, securitización y judicialización en el Estado español.

Casos relativos a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana

Febrero 2016. Madrid

La periodista de Catalunya Radio, Mercé Alcocer, es sancionada con una multa de 601 euros, por el artículo 36.6 de la LOSC, "desobediencia a agentes de la autoridad". Supuestamente, se saltó la zona acotada por el Cuerpo Nacional de Policía, mientras cubría una noticia ante la Audiencia Nacional.

Marzo 2016. Guipúzcoa

El fotógrafo de la revista vasca 'Argia' es sancionado con 601 euros a través de la LOSC por colgar en su cuenta de Twitter "sin autorización y con la posibilidad de identificar a los agentes actuantes" una imagen de la detención de la activista Naroa Ariznabarreta en Eibar por no acudir a la vista en la que se la juzgaba por un corte en la AP-8 en protesta por la ilegalización de la organización Segi. Finalmente, la multa fue revocada por el subdelegado del Gobierno en el País Vasco.

Abril 2016. Madrid

La periodista de diario VICE, Esther Yáñez, es multada a pagar 601 euros por presuntamente negarse en "reiteradas ocasiones a abandonar el perímetro de seguridad" que habían establecido los agentes de la Policía Nacional durante una acción de protesta promovida por la PAH frente a la sede principal del Partido Popular. La notificación comunica a la periodista que su actuación constituye una "infracción administrativa considerada como grave" de acuerdo con el artículo 36.6 de la Ley de Seguridad Ciudadana.

Mayo 2017. Álava

Mikel Sáenz de Buruaga, periodista del medio local Hala Bedi fue denunciado por una infracción de desobediencia o resistencia a la autoridad prevista en el artículo 36.6 de la LOSC, por presuntamente haber

roto un cordón policial cuando se encontraba informando de la ejecución de un corte de suministro eléctrico en el barrio de Errekaleor. El periodista desmintió este relato y denunció el desprecio y las amenazas recibidos por parte de la policía.

Mayo 2018. Barcelona

Rubén Molina, periodista del medio La Burxa, fue denunciado por fotografiar un intento de desahucio y publicar las imágenes en redes sociales. La policía le retuvo, le identificó, sacó su móvil del bolsillo para comprobar que había tomado imágenes de lo que estaba sucediendo y se realizó la multa por radio sin darle al periodista ningún papel donde se comunicara qué parte de la LOSC había vulnerado. No tenemos constancia de que la multa haya llegado al periodista.

Marzo 2019. Barcelona

Una periodista de la Agencia 8M mientras cubría las movilizaciones de la huelga feminista del 8 de marzo en Barcelona fue identificada por los Mossos d'Esquadra durante una acción de la CNT en la Plaza Cataluña de Barcelona. D.R.B se encontraba cerca de una veintena de manifestantes del sindicato que querían entrar al Corte Inglés para informar a los trabajadores y trabajadoras sobre sus derechos en relación a la huelga feminista. Antes de que consiguieran acceder al centro comercial, la policía rodeó el piquete donde estaba D.R.B. a quien, a pesar de identificarse como periodista, se le impidió continuar su trabajo.

Casos relativos a la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la suspensión de la Ley 19/2017, de 6 de septiembre

Septiembre 2017. Barcelona

Bloqueo por parte de La Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA del envío mensual del boletín de la Asociación de Vecinas y Vecinos de la Izquierda del Eixample al descubrir que una página del boletín contenía un artículo que hacía referencia al derecho a votar y al referéndum.

Septiembre 2017. Barcelona

Entrega de requerimiento judicial del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en las sedes de medios de comunicación catalanas (El Punt-Avui, La Nació Digital, VilaWeb, El Nacional, el Racó Català y Llibertat.cat.) e identificación de los redactores de dichos medios de comunicación sin la cobertura explícita en el requerimiento.

Derecho a la integridad psicofísica

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre el contenido del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos relativo a la prohibición de ser sometido a torturas y/o penas o tratos inhumanos o degradantes, estableciendo una doble obligación para los Estados: una de carácter sustantiva y otra de carácter procesal. La primera, incluye la prohibición absoluta de dichas conductas; la segunda, de carácter procesal, consistente en la necesidad de realizar una investigación efectiva sobre los hechos denunciados, para poder llevar a cabo la identificación de los agentes que puedan reputarse responsables. De igual modo se establece esta obligación en la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (arts. 12 y 13).

El uso de la fuerza por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado está previsto como un recurso excepcional, estrictamente necesario y en la medida en que lo requiera el desempeño de sus tareas, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Conducta de la ONU para Funcionarios Encar-

El uso arbitrario o abusivo de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe castigarse como delito

Principios Básicos de la ONU

gados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979. Además, de acuerdo con el principio 7 de Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el uso arbitrario o abusivo de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe castigarse como delito.

Sin embargo, durante el periodo de movilizaciones del 2011 al 2015, España vulneró repetidamente estos convenios y articulados internacionales. De hecho, Amnistía Internacional denunció en su informe anual de 2012 el uso excesivo de la fuerza contra manifestantes en España y señaló la importancia de que ello no quedara impune³⁶. Fue en este periodo, de fuerte violación del derecho de manifestación y reunión pacífica, cuando se sucedieron casos como el de Esther Quintana³⁷. Tras este incidente el Parlamento de Catalunya prohibió el uso de las balas de goma para la dispersión de manifestaciones. En el informe que Amnistía Internacional elaboró sobre la criminalización de la disidencia en España, *"España: el derecho a protestar amenazado"*³⁸, centraba parte de su argumentación en la situación en Cataluña, considerando los actos que rodearon el desalojo del movimiento 15-M en Plaça Catalunya como "una seria advertencia del aumento de la represión de la disidencia y de la protesta social, con métodos policiales no respetuosos con legalidad propia de un Estado de Derecho, con un traspaso de límites irrepetible".

Años más tarde, y con una nueva legislación vigente ya explicada en diferentes apartados de este informe, los malos tratos y torturas en contexto de protesta, y sobre todo en el caso de la dispersión de manifestaciones, se siguen cometiendo. La represión policial no ha hecho más que aumentar y agravarse.

Esta tendencia de maltratos llevados a cabo en el marco de movilizaciones no cambia al no denunciarse las agresiones sufridas. Los informes apuntan a que las razones de la no denuncia son esencialmente "el temor a contradenuncias por parte de agentes de policía y, lo más alarmante, por la desconfianza hacia los órganos que investigan dichas actuaciones". Así lo recoge el Informe de la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura, *"La Tortura en el Estado Español"*.³⁹

La organización Human Rights Defenders lanzó un comunicado en octubre de 2017 en el que hablaba de un "uso de la fuerza excesiva en Cataluña" en el marco de la movilización popular y pacífica por el referéndum catalán el 1 de octubre de 2017: "Puede que la policía tuviera a la ley de su parte para ejecutar una orden judicial, pero eso no le daba derecho para usar la violencia contra manifestantes pacíficos", expresaron⁴⁰. En una línea similar se pronunció el alto comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad al Hussein⁴¹.

La red de observadoras de vulneraciones de derechos humanos en contextos de protesta, Som Defensores, puesta en marcha por organizaciones de derechos humanos como Novact, Irídia y el IDHC, recopilaron información relativa a malos tratos en contextos de protesta no solo en el 1 de octubre de 2017, momento por el cual lanzaron un informe de recopilación donde se arrojaba la cifra de un total de 325 personas heridas por la actuación policial solo en Barcelona⁴² (el servicio catalán de salud CatSalut

36 <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/el-uso-de-fuerza-excesiva-contra-manifestantes-no-debe-quedar-impune/>

37 https://elpais.com/tag/ester_quintana/a

38 <https://www.amnesty.org/download/Documents/8000/eur410012014es.pdf>

39 "La Tortura en el Estado Español" Informe de 2012. Barcelona, Mayo de 2013 pág. 14.

40 <https://www.hrw.org/es/news/2017/10/12/espana-la-policia-utilizo-la-fuerza-de-manera-excesiva-en-cataluna>

41 <https://www.lavanguardia.com/politica/20180307/441330654024/alto-comisionado-de-la-onu-vuelve-a-cuestionar-actuacion-policia-en-cataluna.html>

42 http://www.lafede.cat/wp-content/uploads/2018/03/informe_drets_humans_1oct.pdf

atendió a más de un millar de personas, 1.066 registradas⁴³), sino también en movilizaciones posteriores en la misma ciudad. Por ejemplo, en las protestas que se realizaron el 21 de diciembre de 2018 ante la visita del Consejo de Ministros del Gobierno de España a la ciudad. Se desplegaron 16 personas observadoras que registraron 14 personas lesionadas, 3 de ellas por golpes en la cabeza con porra y una de ellas por un impacto de bala de foam en los testículos⁴⁴. En todos los casos, esta red denunció la dificultad de identificación de los agentes, pese a que la normativa estatal contempla la obligación de todos los cuerpos policiales de vestir uniforme y llevar en un lugar visible su número de identificación personal o número de la Tarjeta de Identidad Profesional (TIP), y las irregularidades de uso del material antidisturbios con incluso golpes continuados a personas que ya están en el suelo.

Estas situaciones se están repitiendo en España sobre todo en los contextos de resistencia a los desalojos de personas desahuciadas por impago de hipoteca o alquiler de su vivienda. El uso excesivo de la fuerza está siendo utilizado por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para llevar a cabo el desalojo ante la resistencia pacífica de las personas manifestantes. El caso de Argumosa 11 en Madrid, sucedido en febrero de 2019, es significativo: "La violenta actuación del 22 de febrero no buscaba únicamente echar a estas familias de su casa, se quería además dar un golpe ejemplarizante a los colectivos de lucha por la vivienda y mermar las protestas contra los grandes fondos de inversión que han adquirido protagonismo en los últimos tiempos", explica la periodista de El Salto Rebeca Martínez.

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) ya ha venido alertando sobre la necesidad de tomar medidas al respecto de estas actuaciones⁴⁵. A dichos pronunciamientos se une la gran cantidad de informes y recomendaciones del Comisario por los Derechos Humanos del Consejo de Europa, que dejan constancia de las evidencias de maltratos a detenidos en manos de las Fuerzas de Seguridad del Estado y la necesidad de implementar mejoras para evitar este tipo de prácticas.

España vulnera el derecho a la integridad psicofísica:

El uso excesivo y desproporcionado de la fuerza policial y el uso indebido de material antidisturbios

Resulta necesario poner de manifiesto que los protocolos de actuación y de utilización de material antidisturbios de los agentes policiales de diferentes cuerpos resultan poco precisos y de difícil acceso público. En junio de 2014, la Defensora del Pueblo constató que no existe un "protocolo de empleo pro-

⁴³ <https://comunicats.cat/estudio-inedito-de-los-heridos-del-1o/>

⁴⁴ <https://twitter.com/SomDefensores/status/1076070437493399552>

⁴⁵ Informes de 13 de marzo de 2003, de 10 de julio de 2007, de 25 de marzo de 2011, de 30 de abril de 2013 y de 16 de noviembre de 2017, tras las visitas periódicas realizadas en el Estado español.

gresivo de los medios", sino tan solo la "Circular sobre el empleo de material antidisturbios, de fecha 3 de septiembre de 2013" y el "Manual de actualización para unidades de intervención policial", que contiene un epígrafe relativo al orden progresivo de las actuaciones policiales en las concentraciones y manifestaciones, cuyos contenidos considera de carácter "insuficiente para garantizar un uso proporcional, oportuno y congruente del material antidisturbios, y para minimizar el riesgo lesivo de su utilización". Por ello, recomendó a la Dirección General de Policía –dependiente del Ministerio del Interior– que procediera a regular la utilización de las armas destinadas a la impulsión y proyección de pelotas de caucho con un contenido mínimo propuesto⁴⁶. La Dirección General de la Policía no aceptó dicha recomendación "al considerar que la regulación y los mecanismos de control existentes son suficientes."⁴⁷

La falta de investigaciones efectivas y la dificultad en la identificación de los agentes

Amnistía Internacional, en su informe específico sobre la protesta en España del año 2014, ya alertaba sobre la "falta de investigaciones exhaustivas, imparciales y efectivas sobre las denuncias de uso innecesario o excesivo de la fuerza y otras violaciones graves de derechos humanos cometidas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley". La falta de investigaciones internas ya había sido constatada en informes de años anteriores de la organización. Igualmente, ponía de manifiesto dicha organización que la investigación en sede judicial también ha sido insuficiente, con la constancia de casos en los que los jueces no inician investigaciones, incluso cuando existen señales de posibles malos tratos, salvo que sea a instancia de la propia víctima al presentar una denuncia. En este sentido, las sentencias contra España por no investigar adecuadamente las denuncias de torturas han sido reiteradas en los últimos años.

En 2016, el TEDH condenó a España por no investigar suficientemente las denuncias de torturas de Xabier Beortegui Martínez tras ser detenido por la Guardia Civil en 2011 en una operación contra EKIN. Un año antes de esa condena, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ya había condenado a España por no investigar las alegaciones de malos tratos denunciadas por Jon Patxi Arratibel Garcíandia durante su detención incomunicada en la Dirección General de la Guardia Civil en Madrid.

Esta falta de investigaciones, tanto internas como judiciales, se ha mantenido. En este sentido, en el *Informe anual del Servicio de Atención y Denuncia en situaciones de Violencia Institucional (SAIDAVI)*⁴⁸ de la asociación Irídia del año 2017, relativo a los casos atendidos en la ciudad de Barcelona por este servicio, se constata "una carencia de voluntad proactiva por parte de la fiscalía en la investigación de denuncias que tienen que ver con la violencia institucional. Es decir, en aquellos casos en que se denuncian delitos que tienen que ver con la violencia institucional no se dan ni el impulso procesal ni tampoco los pasos necesarios para asegurar la prueba de la manera más rápida posible". Y se menciona como ejemplo el procedimiento judicial que se sigue ante el Juzgado de Instrucción 7 de Barcelona por la actuación policial llevada a cabo el día 1 de octubre de 2017, en el que la fiscalía no está actuando de forma proactiva para esclarecer los hechos, sino más bien como defensa de los agentes policiales implicados solicitando incluso, en algunos casos, el archivo de la causa.

⁴⁶ <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/normativa-de-utilizacion-de-material-antidisturbios-2/>

⁴⁷ <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/06/Informe2014.pdf>

⁴⁸ <http://iridia.cat/wp-content/uploads/Informe-SAIDAVI-2017.pdf>

Relacionado con lo anterior, se encuentra la dificultad en la identificación de los agentes policiales. Al respecto, resulta preciso recordar que, como consecuencia de las quejas de diversas organizaciones de la sociedad civil y también recomendaciones de la Defensora del Pueblo, la Dirección General de la Policía dictó la Resolución de 19 de abril de 2013 por la que se creó el denominado NOP (Número de Operativo Policial) para las Unidades de Intervención Policial (UIP) de la Policía Nacional, y en el mismo año se aprobó su utilización para los agentes antidisturbios de los Mossos d'Esquadra (BRIMO, y se puede acordar para ARRO) en Cataluña, localizado únicamente en la espalda del chaleco, distinto del número TIP. En la actualidad, el uso del número NOP se ha extendido, aunque todavía se han podido detectar casos en los que no es visible. Además, las organizaciones y colectivos resaltan otros aspectos a mejorar: que no solo sea visible por la espalda sino también por delante, que la tipografía sea clara y la numeración corta, etc.

Jurisprudencia

Hasta la actualidad, el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)** ha condenado al Estado español en 11 ocasiones por la violación del artículo 3 del CEDH: en 10 ocasiones por no investigar de manera suficiente las denuncias de torturas y/o malos tratos por parte de personas detenidas⁴⁹ –9 condenas permanentes desde 2009–, a las que hay que añadir un caso en contexto de protesta, asunto **Iribarren Pinillos c. España** de 08/01/2009. El TEDH condenó a España a indemnizar con 170.000 euros a un ex candidato de Herri Batasuna herido en una manifestación por las heridas que sufrió en la cara tras impactarle un bote de humo lanzado por la Policía durante unos disturbios registrados en Pamplona en diciembre de 1991. La corte europea consideró violados los artículos 3 (prohibición de aplicar tratos degradantes o inhumanos) y 8 (derecho a obtener un juicio justo en un tiempo razonable) del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Asimismo, recriminó a las autoridades españolas que no declararan la responsabilidad de la Administración en este caso y que no investigaran suficientemente el reparto de responsabilidades por parte de las fuerzas del orden.

"La sentencia Iribarren Pinillos contra España en 2009 supuso el primer pronunciamiento en que se declaró la violación sustancial del artículo 3 del Convenio, pero además fue el primer caso en que se muestra la actuación de España en la criminalización de la disidencia", explican Rocío Miralles Ruiz-Huidobro y Jaume Saura Estapà en el informe del Institut de Drets Humans de Catalunya "*La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativa a España por tortura*" de 2013⁵⁰.

En otras sentencias del TEDH encontramos cómo se ha considerado que la violación del artículo 3 del CEDH puede producirse en situaciones de privación de libertad, así como en otros contextos, incluyen-

⁴⁹ Asunto Portu Juanenea y Sarasola Yarzabal c. España de 13/02/2018; Asunto Beortegui Martínez c. España de 31/05/2016; Asunto Arratibel Garciandia contra España de 05/05/2015; Asunto Etxebarria Caballero c. España de 07/10/2014; Asunto Ataun Rojo c. España de 07/10/2014; Asunto Otamendi Eguiguren c. España de 12/12/2012; Asunto B. S. c. España de 24/07/2012; Asunto Beristain Ukar c. España de 08/03/2011; Asunto San Argimiro Isasa c. España de 28/09/2010; Asunto Martínez Sala y otros c. España de 04/11/2004.

⁵⁰ https://www.idhc.org/arxius/recerca/20130900_TEDH_InformeTortura.pdf

dose los casos de empleo de la fuerza por parte de los cuerpos policiales en el momento de dispersar una manifestación. Por ejemplo, el asunto **Bartesaghi Gallo y Otros c. Italia**⁵¹ de 22 de junio de 2017. El TEDH consideró que Italia vulneró el artículo 3 del CEDH por la actuación policial durante las protestas con motivo de la celebración de la cumbre del G8 en Génova en 2001, que se saldaron con la muerte del joven de 21 años, Carlo Giuliani. En su sentencia, el TEDH considera que la intervención policial contra 42 manifestantes que se hallaban en el interior de la escuela Armando Díaz, con los brazos en alto de manera pacífica, fue "especialmente grave y cruel" y que los golpes propinados les causaron "un sufrimiento físico y psicológico grave" que equivale a tortura.

A nivel estatal, el **Tribunal Supremo** ha analizado, en diversas sentencias, el concepto de "integridad moral", declarando que es un atributo de la persona, como ente dotado de dignidad por el solo hecho de serlo; esto es, como sujeto moral, en sí mismo, investido de la capacidad para decidir responsablemente sobre el propio comportamiento⁵². La garantía constitucional de la dignidad, como valor de la alta calidad indicada, implica la proscripción de cualquier uso instrumental de un sujeto y de la imposición al mismo de algún menoscabo que no responda a un fin constitucionalmente legítimo y legalmente previsto (Tribunal Supremo 3-10-01). "La integridad moral integra un espacio o ámbito propio que se traduce en el derecho a ser tratado como una persona y no como una cosa o como un simple objeto"⁵³.

Por su parte, la **Audiencia Provincial de Barcelona el 7 de julio de 2017** condenó a dos años de prisión e inhabilitación a un agente antidisturbios de los Mossos d'Esquadra por un delito de lesiones agravadas por golpear a un joven con la porra en la cabeza. El día 27 de mayo de 2014, alrededor de las 20h, varias unidades del cuerpo de Mossos d'Esquadra de las denominadas BRIMO (Brigada Móvil) –uno de los cuerpos antidisturbios– se encontraban desplegadas por la zona de Plaza de Sants de Barcelona con ocasión de las protestas que estaban teniendo lugar por el desalojo del Centro Social Autogestionado Can Vies. En un momento determinado, siendo el ambiente de la plaza pacífico, los agentes comenzaron a dispersar a las personas que allí se encontraban. En ese momento, I.J. circulaba con su bicicleta, cuando una agente le requirió para que abandonara el lugar, propinándole varios golpes en las extremidades inferiores mientras el joven se hallaba inmóvil. En ese momento, otro agente acudió en refuerzo y le propinó un fuerte golpe en la cabeza con su porra, que le causó una herida en la oreja izquierda para la que precisó sutura quirúrgica. La defensa del agente condenado interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo que confirmó el pronunciamiento de la Audiencia considerando que "la violencia utilizada por el agente condenado no era en absoluto necesaria".

También en fecha de 31 de mayo de 2018, la **Audiencia Provincial de Barcelona** condenó a seis meses de prisión a dos agentes antidisturbios de los Mossos d'Esquadra por un delito de lesiones agravadas por golpear a un joven con la porra cuando se encontraba agachado en el portal de un inmueble. La noche del 27 de mayo de 2014 se concentraron en la Plaza de Sants de Barcelona un grupo de personas en señal de protesta por el desalojo del Centro Social Autogestionado Can Vies. Al finalizar la protesta, se produjeron varios altercados, por lo que los agentes antidisturbios de los Mossos d'Esquadra decidieron intervenir

51 <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-174443>

52 Sentencia del Tribunal Supremo 440/2017, de 12 de mayo.

53 Palabras de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 5-6-2013, Pte: Monterde Ferrer, con cita en la de fecha 4-5-2012, Pte: Soriano Soriano.

para disolver a las personas allí congregadas, que comenzaron a correr en diferentes direcciones. Varios manifestantes resultaron heridos, pero tan solo resultaron condenados por las lesiones producidas a B.B., que se encontraba agachado, de cuclillas, en un rincón de un portal y al que dos agentes le propinaron varios golpes en piernas y espalda sin darle opción a levantarse para abandonar el lugar.

En la misma línea, el 19 de mayo de 2017 se condenó a seis meses de prisión y dos años de inhabilitación a un agente antidisturbios de los Mossos d'Esquadra por un delito contra la integridad moral y una falta de malos tratos por propinar dos bofetadas a un manifestante antes del comienzo de la manifestación por el Día del Trabajo. El 1 de mayo de 2012, un agente antidisturbios de los Mossos d'Esquadra, que se encontraba en las inmediaciones de la Plaza Goya de Barcelona antes de que comenzara la manifestación convocada, requirió a D.G. que se identificara. D.G., al ver que el agente no portaba de manera visible su número de identificación, le pidió explicaciones. La respuesta del agente fue cogerlo con violencia y propinarle una bofetada en la cara, sin que D.G. mostrara en ningún momento una actitud agresiva. Esta primera bofetada provocó que se le cayeran las gafas al suelo y se le rompieran. Tras ello, el agente cogió a D.G. por el cuello y, a empujones, se lo llevó a la parte posterior de los furgones policiales, donde fue empujado contra la puerta trasera del vehículo y le propinó otra bofetada. Esto sucedió en presencia de al menos cuatro agentes más, que rodeaban a ambos. Acto seguido, D.G. fue requerido para identificarse, lo que hizo mostrando su identificación para luego abandonar el lugar.

Otros casos o datos concretos:

Los casos desarrollados se encuentran ordenados cronológicamente. Todos ellos han sido recogidos por el observatorio Red Malla.

Mayo 2016. Barcelona

El día 25 de mayo de 2016, J.R., periodista, estaba cubriendo la protesta por el desalojo del local conocido como "Banc Expropiat" en el barrio de Gracia de Barcelona. En un momento determinado, se inició la dispersión de las manifestantes por parte de los agentes de Mossos d'Esquadra, y cuando estos pasaron por delante de los periodistas allí congregados, uno de los agentes habría comenzado a perseguirlo con la porra policial en la mano. J.R. habría recibido, presuntamente, un primer impacto de porra en la pierna derecha. Poco después, el mismo agente lo habría perseguido unos metros más y le habría propinado un golpe con la porra en la mano izquierda. J.R. sufrió una fractura del cuarto dedo de la mano izquierda. Se interpuso querrela y ya ha finalizado la fase de instrucción.

Febrero 2017. Madrid

Un activista de la asociación animalista "Gladiadores por la Paz" saltó al ruedo de la plaza de toros de Valdemorillo para protestar de forma pacífica contra el maltrato animal. Una agente de la Guardia Civil, apoyado por otros, habría acorralado presuntamente al activista y le habría propinado puñetazos, insultos y amenazas tales como "te voy a pegar todo lo que me salga de los cojones". En abril de 2018, el agente de la Guardia Civil fue condenado a una multa de 2 meses y 15 días a razón de 6 euros por un delito de lesiones leves y dos meses a razón de 6 euros por amenazas.

Octubre de 2017. Cataluña

Personación de numerosos efectivos de Policía Nacional ante centros electorales equipados de material antidisturbios diverso y "material de control de masas" en lugares donde no había ningún tipo de disturbio y donde había personas de diferentes edades y géneros que estaban ejerciendo los derechos de reunión pacífica, libertad de expresión y derecho de libertad de participación política. Se registran agresiones realizadas con las manos, defensas telescópicas y botas de seguridad. Se recogen pruebas de agentes saltando desde una zona elevada contra el cuerpo de personas con las botas, con grave riesgo y potencialidad mortal. Importante destacar, el registro de agresiones sexuales físicas y/o verbales a mujeres con tocamientos en las mamas y los pezones o expresiones humillantes o vejatorias de naturaleza sexual, con evidente desprecio al género femenino y/o sus atributos; y el uso de balas de goma, causando diversos heridos: uno de ellos impactó en el ojo de un hombre, el cual ha perdido completamente la visión del mismo. En la actualidad, existen diversos procedimientos judiciales a lo largo del territorio catalán en los que se está investigando la actuación policial del 1-O.

Marzo 2018. Valencia

Agentes antidisturbios de la Policía nacional desalojaron a la fuerza el acceso al edificio del rectorado de la Universitat de València. Los agentes forcejearon y golpearon a algunas de las manifestantes que querían "tomar de forma simbólica" la emblemática institución. Fue necesaria la intervención de la rectora, Mavi Mestre, y su equipo para que la actuación policial cesara. No hay constancia de ninguna denuncia al respecto.

Abril de 2019. Bilbao

Durante la concentración convocada por movimientos feministas y antifascistas por la presencia del partido político VOX en la ciudad, Anne A., de 19 años, recibe un impacto de proyectil de bala de foam en la cara por el que le han tenido que practicar una operación quirúrgica en la que le han insertado cuatro placas de metal para cerrar la fractura doble de la mandíbula derecha. Se analizan diversas situaciones más de uso no reglamentario de las lanzaderas en este contexto. Se registran, al menos, veinte personas heridas. La consejera de Seguridad, Estefanía Beltrán de Heredia, ha justificado el uso de las balas de foam el 13 de abril contra quienes se manifestaban por un mitin de Vox en la existencia de incidentes graves, pero no ha dado ninguna respuesta sobre cuál fue el plan de prevención, cuándo se decide si utilizar un tipo de munición u otra ni, lo que es más grave, cómo una de estas balas partió la mandíbula de una joven cuando, en teoría, no se puede disparar a la cabeza. La familia de la joven de 19 años anunció que presentará una denuncia en los juzgados y que pedirá explicaciones al Gobierno Vasco por lo sucedido.

Febrero 2018. Barcelona

El 25 de febrero de 2018, F.R. participó en una manifestación con ocasión de la visita del rey Felipe VI. En un momento determinado, algunas personas que se encontraban allí concentradas comenzaron a hacer presión hacia las vallas, de modo que F.R. se halló atrapado entre las vallas y el resto de personas que tenía detrás, y decidió cogerse con las manos para no caer hacia delante. De repente, según refiere F.R., mientras se encontraba con las manos cogidas para no caer, y mientras mantenía una actitud absolutamente pacífica, un agente antidisturbios de Mossos d'Esquadra que habría aparecido de forma sorpresiva por detrás de la línea policial, le habría propinado un golpe en la cabeza con la porra. Habrían sido testigos de los hechos dos periodistas que se encontraban en el lugar. Se ha interpuesto querrela.

Septiembre 2018. Barcelona

El 29 de septiembre de 2018, V.S. estaba cubriendo la manifestación convocada en la Plaça Sant Jaume. En un momento determinado, cuando V.S. se dirigía a grabar una escena, tuvo lugar una carga policial. Según V.S., habría recibido un primer golpe por parte de un agente antidisturbios de Mossos d'Esquadra, presuntamente. V.S. mientras se encontraba atrapado entre la línea policial y la multitud, habría recibido, del mismo agente, un golpe con el bastón policial en la mano con la que estaba sujetando la cámara, y posteriormente, le habría propinado varios golpes con la porra, con una trayectoria vertical y dirigiéndose a la parte superior del tronco, impactando uno de estos golpes a las costillas, presuntamente. Se ha interpuesto querrela.

Octubre 2018. Barcelona

El día 1 de octubre de 2018, F.I., que asistió una manifestación con ocasión del primer aniversario del 1-O, habría sentido un sonido de disparo y, de manera inmediata, un impacto muy fuerte y agudo en la rodilla izquierda; uno de los agentes de los Mossos d'Esquadra habría disparado, presuntamente, un proyectil de foam contra él, sin que en aquel lugar ni en sus alrededores estuviera sucediendo ningún hecho delictivo o antirreglamentario. F.I. sufrió una rotura de la rótula siendo intervenido con urgencia el día siguiente de los hechos. Se ha interpuesto querrela.

Diciembre 2018. Barcelona

El día 21 de diciembre de 2018, P.C., una joven de 17 años de edad, participó en una concentración convocada en Barcelona. Explica que se encontraba lejos de la línea policial que habían formado los agentes antidisturbios de los Mossos d'Esquadra, en la séptima fila aproximadamente, cuando de repente, sin escuchar previo aviso, estos habrían comenzado a cargar con las porras contras las manifestantes. En aquel momento, las personas allí congregadas comenzaron a correr haciendo caer a P.C. al suelo. Acto seguido, y mientras P.C. se encontraba todavía en el suelo intentando levantarse, habría recibido desde atrás un fuerte golpe en la cabeza con una porra policial, presuntamente. Seguidamente, y mientras intentaba levantarse de nuevo, habría recibido otro golpe con la porra policial, esta vez en la pierna derecha. P.C. fue atendida por el personal sanitario allí presente y fue trasladada al hospital. P.C. sufrió una herida en la cabeza que precisó de 4 puntos de sutura y un hematoma en el muslo derecho. Se ha interpuesto denuncia.

Diciembre 2018. Barcelona

El 21 diciembre 2018, I.R. participó en las movilizaciones por la celebración del Consejo de Ministros en Barcelona. Hacia las 13.45 horas, cuando I.R. y algunos amigos ya se marchaban, escucharon movimiento por la calle Fusteria y decidieron acercarse. Según refiere I.R., al cabo de pocos minutos de estar allí, con bastante gente entre ellos y el cordón policial, vieron que de repente las personas que tenían delante se desplazaban hacia los laterales (hacia las paredes) e I.R. habría recibido un impacto en el testículo derecho por un proyectil de foam disparado por los agentes antidisturbios de los Mossos d'Esquadra, presuntamente. I.R. ha sido intervenido quirúrgicamente para extirparle el testículo. Se ha interpuesto querrela.

Marzo 2019. Barcelona

La periodista de la Agencia 8M, Joana G. Grenzner, es expulsada del cordón de seguridad mientras cubría y grababa los cortes de tráfico en motivo de la huelga feminista del 8 de marzo en Barcelona. Los Mossos d'Esquadra habrían retorcido la muñeca de una de las participantes y proferido empujones a

Greznar, que estaba grabando el desalojo. Todo ello a pesar de haberles dicho que era periodista, afiliada al Sindicato de Periodistas de Cataluña.

Abril 2019. Bilbao

Durante la manifestación en rechazo al mítin de Vox en Bilbao el 13 de abril de 2019 se dieron cargas policiales que acabaron con varios heridos y detenidos. Durante una de las detenciones, según las personas afectadas relatan, la Ertzaintza agredió e intimidó a dos fotógrafos de Hordago-El Salto, que habían avisado de que estaban trabajando. Cinco agentes empujaron a uno de ellos con los escudos contra una papelera. Mientras tanto, apuntaban al otro con una escopeta de cartuchos de goma. Antes de eso, les habían advertido de que no podían hacer fotos y amenazado con quitarles la cámara.

4 Conclusiones y recomendaciones básicas

Como hemos visto a lo largo de este informe, España está inmersa en un ciclo político en el que la arquitectura legal ha permitido criminalizar cualquier forma organizada de disidencia política a golpe de reformas del Código Penal y leyes represivas. Durante los primeros años de este ciclo, se produjo un descenso considerable en el ejercicio de la protesta, fruto de la burorrepresión, la persecución y el miedo

a las represalias gubernamentales a través de las actuales legislaciones. La protesta en el Estado español pasó por uno de sus momentos más críticos. Esta arquitectura legal de la que hablamos durante el informe ha atravesado el derecho a la libertad de expresión y manifestación, el derecho a la información y el derecho a la integridad psicofísica, y por consiguiente, ha mermado la capacidad de respuesta de las personas y colectivos que defienden los derechos humanos.

Podemos apuntar que, en los últimos años, la situación ha cambiado notablemente y que nos encontramos en un nuevo ciclo político y social, que se vuelve a articular con objetivos reivindicativos de derechos. Si bien la represión no ha hecho más que aumentar, también se ha producido un repunte en la protesta. Los movimientos de vivienda han vuelto a poner en el centro del debate sus luchas. Las asambleas feministas han sacado a la calle a millones de personas en los últimos dos años. Colectivos ecolo-

España está inmersa en un ciclo político en el que la arquitectura legal ha permitido criminalizar cualquier forma organizada de disidencia política a golpe de reformas del Código Penal y leyes represivas

gistas como Extinction Rebellion, Fridays For Future o Juventud por el Clima están realizando acciones de desobediencia civil desafiando al *statu quo* impuesto.

De manera paralela, los gobiernos de coalición de extrema derecha se han instalado en decenas de ayuntamientos y comunidades autónomas del país y numerosos grupos fundamentalistas han orientado sus políticas al movimiento feminista y a colectivos de disidencias sexuales, interponiendo incluso juicios penales y acoso directo en redes sociales. En este sentido, recordamos a las compañeras del Coño Insumiso y a la feminista Pamela Palenciano.

Todo esto, nos sitúa en una coyuntura de confrontación que se prevé vaya adquiriendo relevancia en los próximos años. Un contexto al que se sumaría el estado actual de las medidas represivas, cuya reforma no está en la agenda política o se está relegando.

En este sentido, desde **la plataforma Defender a quien Defiende** recomendamos:

- 1** Que se proceda a la derogación urgente de la reforma del Código penal efectuada en 2015 y que se derogue la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- 2** Que se abra un proceso para realizar una reforma del Código Penal en base al garantismo penal y una nueva Ley de Seguridad ciudadana mediante un diálogo con las entidades de defensa de los derechos humanos y manteniendo los máximos estándares de defensa y protección de los derechos humanos.
- 3** Que se revise la regulación de "enaltecimiento del terrorismo", así como los delitos de injurias y calumnias, tal como han recomendado organismos internacionales como la OSCE. Así como que se proceda a un análisis sobre los delitos contra símbolos del Estado, favoreciendo que dejen de estar sancionados penalmente.
- 4** Que con carácter general el derecho de manifestación no pueda ser restringido de manera indiscriminada. Su limitación debe darse siempre con una justificación lo suficientemente argumentada y comunicada, entendiendo que las manifestaciones pueden causar afectaciones temporales en el orden habitual. En los casos en que entren en conflicto dos derechos fundamentales, la ponderación deberá ser realizada por un juez conforme a los principios de proporcionalidad y necesidad, tal y como marcan los estándares internacionales.
- 5** Que se apruebe la creación de una comisión parlamentaria para estudiar medidas de prevención de violencia institucional e intimidación de las autoridades, así como una comisión de investigación para los hechos de violencia policial notorios.

- 6** Que se dote a la Inspección de Personas y de Servicios de Seguridad, en el ámbito de la Policía Nacional, de las funciones y competencias que deberían concurrir en un mecanismo independiente de supervisión de la actividad policial. Este órgano, dependiente directamente de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, carece de iniciativa propia, y solo puede emprender investigaciones sobre posibles actuaciones irregulares de las fuerzas y cuerpos de seguridad por expresa orden del Secretario de Estado de Seguridad. Tampoco rinde cuentas públicamente de su actuación. Además, es imprescindible que estas unidades estén formadas por agentes formados correctamente en derechos humanos y que se les proporcionen mecanismos para tener un grado de autonomía más alto en relación con el cuerpo.
- 7** Que se revisen y adapten las instrucciones y protocolos de actuación policiales a los estándares internacionales de derechos humanos.
- 8** Que se adopten medidas eficaces, en particular en materia de formación, para evitar el uso excesivo de la fuerza o armas subletales por parte de los agentes del orden y de las fuerzas de seguridad del Estado.
- 9** Que se identifique a los agentes antidisturbios de manera fácilmente recordable –tanto por la tipografía, como por la numeración y tamaño– y que esté en tres lugares visibles: el tronco –parte frontal y parte posterior– así como en el casco.
- 10** Que se vele por que las denuncias de caracterización racial, malos tratos y uso excesivo de la fuerza se investiguen de manera exhaustiva y los autores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sean castigados con penas proporcionales a la gravedad del delito.

Bibliografía consultada

Bondía García, D. (dir.); Daza, F. y Sánchez, A. (coords.), *Defender a quien defiende: leyes mordaza y criminalización de la protesta en el Estado español*. 2015. Barcelona: Icaria.

<https://icariaeditorial.com/archivo/libros.php?id=1552>

Bonilla, T. (coord. general); Medina, L. (coord. contenidos) *Represión y Género. Resistencias y aportaciones a la lucha antirrepresiva desde los feminismos*. 2017. Barcelona: Defender a quien Defiende.

http://defenderaquiendefiende.org/wp-content/uploads/2018/05/represion_genero_CAST.pdf

Franquesa, A. (coord. & autoría). *Aquí no es pot protestar*. 2016. Barcelona: Defender a quien Defiende.

<http://defenderaquiendefiende.org/wp-content/uploads/2017/08/DretProtesta.pdf>

Palou-Loverdos, J. (coord. & autoría). *Violación de derechos civiles y políticos. Cataluña. Septiembre y Octubre 2017*. 2017. Barcelona: Som Defensores.

http://www.lafede.cat/wp-content/uploads/2018/03/informe_drets_humans_1oct.pdf

Serra, L. (coord. & autoría) *Discurso de incitación al odio. Análisis de los derechos humanos y pautas interpretativas*. 2018. Institut de Drets Humans de Catalunya.

https://www.idhc.org/arxius/recerca/Discurs_incitacio_odi.pdf

Bonilla, T.; Gasull, C.; Medina, L. y Vigarà, S. (coordinación & autoría conjunta). *Malla. Informe 2017-2018*. Edición diciembre 2018.

http://defenderaquiendefiende.org/wp-content/uploads/2019/05/INF_MALLA-ONLINE.pdf

Rovira, Elisenda (coord.); Reyner, Roser (autoría). 1-O. Libertad de información en la cuerda floja. Restricciones a los periodistas, a los medios de comunicación y a la ciudadanía en el contexto del referéndum de autodereminación de Cataluña. *Mèdia.cat*, el Observatorio Crítico de los Medios. 2017.

https://www.media.cat/wp-content/uploads/2018/01/Informe_1-O_CASok.pdf

Saura, Jaume (coord.); Miralles, Rocío (autoría). *La Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativa a España por torturas. Del terrorismo a la criminalización de la disidencia*. Institut de Drets Humans de Catalunya. 2013.

https://www.idhc.org/arxius/recerca/20130900_TEDH_InformeTortura.pdf



España: El derecho a protestar, amenazado. 2014. Amnistía Internacional.

<https://www.amnesty.org/download/Documents/8000/eur410012014es.pdf>

Sal a la calle... si te atreves. Tres años de la aplicación de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana. 2018. Amnistía Internacional.

<https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/recordmedia/1@000030148/object/38826/raw>

España: activistas sociales y el derecho a la información, en el punto de mira. Análisis sobre la ley de protección de seguridad ciudadana. 2017. Amnistía Internacional.

<https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/recordmedia/1@000029362/object/37844/raw>

Tuitea... si te atreves: cómo las leyes antiterroristas restringen la libertad de expresión en España. 2018. Amnistía Internacional.

<https://www.amnesty.org/es/documents/eur41/7924/2018/es/>

The state of artistic freedom: who's narratives count? 2019. Freemuse.

<https://freemuse.org/wp-content/uploads/2019/03/saf-2019-online.pdf>

Límites y amenazas al ejercicio de las libertades de expresión e información en España. Plataforma en Defensa de la Libertad de Información. 2015.

http://libertadinformacion.cc/wp-content/uploads/2015/03/2015-Informe-PDLI_limite-amenazas-libertades-expresion-informacion.pdf

[]